

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
ADIF
MADRID

Anuncio del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF, por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el "PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA RENOVACIÓN DEL TRAYECTO ALMORAIMA - ALGECIRAS DE LA LÍNEA BOBADILLA - ALGECIRAS. SUBTRAMO DE PK 3+100 A PK 6+800. SAN ROQUE MERCANCIAS".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz (C/ Barcelona, 1), en la Dirección de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional de ADIF (C/ Agustín de Foxá, s/n, final del andén 1, edf. 22, 28036, Madrid), y en los Ayuntamientos de Castellar de la Frontera (Calle del Príncipe Juan Carlos, 25) y San Roque (Pl. Armas, S/N).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional de ADIF (C/ Agustín de Foxá, s/n, final del andén 1, edf. 22, 28036, Madrid), indicando como referencia "Información pública expropiaciones San Roque Mercancías".

Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos Afectados.

(1) POLÍGONO (2) PARCELA (3) OCUPACIÓN TEMPORAL (M2) (4) SERVIDUMBRE DE PASO (M2) (5) EXPROPIACIÓN DEFINITIVA (M2)

Término Municipal Castellar de la Frontera

Nº DE FINCA	(1)	(2)	TITULAR/ES	(3)	(4)	(5)
Y-11.0131-0001	2	62	ARENAL 2000 DE INVERSIONES, SL		1974	
Y-11.0131-0002	4	24	DELTA CHAPATAL	3799		437
Y-11.0131-0003	2	9012	DESCONOCIDO			4602
Y-11.0131-0004	2	63	POZO CRUCES ANA	2406		851
Y-11.0131-0005	2	9025	DESCONOCIDO	83		
Y-11.0131-0006	2	64	POZO CRUCES ANA	1081		146
Y-11.0131-0007	2	9011	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS			5189
Y-11.0131-0008	2	9018	DESCONOCIDO			404
Y-11.0131-0009	2	65	POZO CRUCES ANA			6171
Y-11.0131-0010	2	70	MESCUA MACHADO FELIX			31101
Y-11.0131-0011	2	9019	DESCONOCIDO			789
Y-11.0131-0012	2	71	MORALES FERNANDEZ FRANCISCO			46667
Y-11.0131-0013	2	69	MESCUA MACHADO FELIX	1238	1156	146
Y-11.0131-0014	2	72	MORALES FERNANDEZ FRANCISCO	424		24009
Y-11.0131-0015	2	9026	DESCONOCIDO	26		2958

Término Municipal de San Roque.

Nº DE FINCA	(1)	(2)	TITULAR/ES	(3)	(4)	(5)
Y-11.0337-0001	12	7	VAZQUEZ TROYA RAMON	1673	2327	9487
Y-11.0337-0002	12	5	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	9751	632	54508
Y-11.0337-0003	12	9012	JUNTA DE ANDALUCIA-CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			2184
Y-11.0337-0004	12	9011	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	3035	497	6724
Y-11.0337-0005	12	6	DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMIA	5721	1605	6823
Y-11.0337-0006	12	4	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	6769	3251	38155
Y-11.0337-0007	12	3	LAZA GONZALEZ, VICENTE			177
Y-11.0337-0008	12	27	VAZQUEZ TROYA RAMON	444	47	3976
Y-11.0337-0009	11	9008	JUNTA DE ANDALUCIA		79	133

Nº DE FINCA	(1)	(2)	TITULAR/ES	(3)	(4)	(5)
Y-11.0337-0010	11	24	SANCHEZ GARCIA JOSE		30	784
Y-11.0337-0011	11	20	BARRIGA MARTINEZ, JUAN Y BENITEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES	320		4658
Y-11.0337-0012	11	9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA			104
Y-11.0337-0013	11	22	BARRIGA MARTINEZ, JUAN Y BENITEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES			205
Y-11.0337-0014	11	9013	JUNTA DE ANDALUCIA-CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		628	216
Y-11.0337-0015	11	4	LA ZAHONERA S.A.	276	231	3524
Y-11.0337-0016	11	9003	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			156
Y-11.0337-0017	11	9011	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS			4459

Madrid, 25 de enero de 2013.- El Director General de Explotación y Desarrollo de la Red, D. Alfonso Ochoa de Olza Galé. **Nº 10.647**

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ
EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras no haberse podido practicar la notificación intentada en los últimos domicilios de ellos conocidos.

Los correspondientes expedientes se encuentran, para su conocimiento íntegro, en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, C/ Acacias, 2- 4º, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes. Se les concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenden valerse. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario indándose por concluido el citado trámite.

Trámite	Interesado	Nº identificación	Nº Expediente
Acuerdo de Inicio.....	Jose Miguel Fernández Soler.....	31.869.573-Z.....	95/11/R1
Acuerdo de Inicio.....	Juan Jesús Morales Arroyo.....	31.853.235-Y.....	27/11
Acuerdo de Inicio.....	Juan Jesús Albarraçin Ruiz.....	45.088.636-B.....	09/12/R1

Cádiz, a 18 de febrero de 2013. EL SECRETARIO GENERAL, acctal
 Fdo.: Manuel Angel León Aragón **Nº 12.693**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
ALBACETE
ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en...C.I. Cura.7. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900 502 857 y 967-191930, dentro del plazo mencionado. Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/o Razón Social: MASEDAK 2000, S.L.
 Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
 NIF: B11856838

Encuesta y periodo: ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2011. Expediente: 12013810
 Nombre/o Razón Social: PUBLICREACIONES SUR, S.L.
 Localidad: ALGECIRAS (CADIZ)

NIF: B11270709

Encuesta y periodo: ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2011. Expediente: 12014580
 Nombre/o Razón Social: ARTEMUSEOS, S.C.

Localidad: ALGECIRAS (CADIZ)

NIF: J72108566

Encuesta y periodo: ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2011. Expediente: 12014811
 Nombre/o Razón Social: FERNÁNDEZ OLIVERO, ANTONIO

Localidad: SAN LUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)
 NIF: 52335937N
 Encuesta y periodo: ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2011. Expediente: 12015048
 En Albacete a 6 de febrero de 2013. El Delegado Provincial Fdo.: José Manuel Reyes Andrés **Nº 12.697**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ**

Resolución del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, de fecha 29 de enero de 2013, por la que se aprueba la modificación de dos ficheros de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Órgano de la Administración responsable de los ficheros: Órganos Rectores del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se pueden ejercitar en la siguiente dirección: Avenida Consejo de Europa s/n, Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz.

El fichero y asuntos modificados es el siguiente:

Fichero: Videocámaras de vigilancia

Finalidad y usos previstos: Vigilancia del recinto interior de la Zona Franca de Cádiz, de interior de edificios y aparcamientos cerrados en el exterior e interior de la Zona Franca de Cádiz, sólo en zonas comunes.

Encargado del Tratamiento: Ministerio del Interior con CIFF2816001H, para la vigilancia del recinto interior del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y que realiza la Guardia Civil en situación de reserva con las videocámaras de vigilancia del propio Consorcio. Fichero: Lista de la Intranet del Grupo ZF

Finalidad y usos previstos: Contactar internamente y con todos los empleados de las Sociedades del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz que forman el listado de la intranet y con personal de contratos del Consorcio cuando se requiera. **Nº 12.839**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 CADIZ
 EDICTO**

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
112012008057085	ANTONIO ORELLANA, JUAN - URBANIZACION EL BOSQUE EDF. CALENDULA S/N, PISO 2º PUERTA D JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)	---
112012008058200	FERNANDEZ RUIZ, BASILIO - CALLE JESUS DE LOS MILAGROS 31 PUERTO DE SANTA MARIA(EL)	5.490,90
112012008061634	SUBCONTRATAS DEL SUR S.L. - CALLE LA VEGA VILLAMARTIN	834,48
112012008062038	ANDALUZA DE CAFES S.A. - POLIGONO LA LUZ FASE 6 NAVE 7 HUELVA	11.922,81

De infracción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
112013000009603	RIO PINTO, PEDRO JOSE - CALLE CORREDERA ALTA 00003, PISO 4 PUERTA B CHICLANA DE LA FRONTERA	1.000,00

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
112012000139057	ASHRAF ---, JUNAID - CALLE UVA 00003, PISO 3 PUERTA DCH JEREZ DE LA FRONTERA	10.016,52

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
1112012000135926	CRUZ MIRANDA, MARIA DOLORES - CALLE BENITO PEREZ GALDOS 00006, PISO 3 PUERTA B ALGECIRAS	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
1112012000141380	MARQUEZ ASENSIO, ANTONIO - CALLE EUCALIPTUS 00028, PUERTA F SAN ROQUE	Sanción no Pecuniaria
1112012000147444	OLMO ESPEJO, SERGIO - CALLE PINTOR SOROLLA 00009, PISO 3º ESCALERA 4 CORDOBA	Sanción no Pecuniaria
1112012000147545	OLMO ESPEJO, SERGIO - CALLE PINTOR SOROLLA 00009, PISO 3º ESCALERA 4 CORDOBA	Sanción no Pecuniaria
1112013000000812	ZUÑIGA PEÑA, JUAN - CALLE FERNANDO DE LA CUADRA 00000, PISO 3 PUERTA IZQ JEREZ DE LA FRONTERA	Sanción no Pecuniaria

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
1112013000005963	SERRANO MARTINEZ, CESAR - CALLE JACINTO BENAVENTE 00016 JEREZ DE LA FRONTERA	Sanción no Pecuniaria
1112013000006771	QUIROS BLANCO, JOSE LUIS - CALLE BLOQUES DE RIVERO 00016, PISO 4º PUERTA DCH JEREZ DE LA FRONTERA	Sanción no Pecuniaria
1112013000008791	SUAREZ SUAREZ, ANTONIO MANUEL - CALLE ARCIPRESTE CORONA, BLOQUE 6, PISO 3 PUERTA A JEREZ DE LA FRONTERA	81.263,00 - Sanción no Pecuniaria
1112013000008892	SUAREZ SUAREZ, ANTONIO MANUEL - CALLE ARCIPRESTE CORONA, BLOQUE 6, PISO 3 PUERTA A JEREZ DE LA FRONTERA	137.522,00 - Sanción no Pecuniaria

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Acacias, 2 11007 - CADIZ.

Fecha, a 14 de Febrero de 2013.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, EUGENIO FAUSTO SANTA BARBARA MARTINEZ. **Nº 13.201**

**SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ
 EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras resultar infructuosas las notificaciones intentadas en los últimos domicilios de ellos conocidos.

Los correspondientes expedientes se encuentran en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, C/ Barcelona s/n, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan tener conocimiento de los mismos y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

Trámite	Interesado	Nº Expte
Acuerdo de Iniciación	CARLOS GUERRERO MENDOZA	230/2013
Acuerdo de Iniciación	JOSE MARIA GONZALEZ CARRASCO	242/2013
Acuerdo de Iniciación	FRANCISCO TOMAS RIVERA VIRUES	436/2013
Acuerdo de Iniciación	FRANCISCO JOSE SASTRE PEREZ	472/2013
Resolución	MARIA ISABEL TEJERA TORRALBO	3533/2012
Acuerdo de Iniciación	ISIDRO GONZALEZ NIEBLA	289/2013
Acuerdo de Iniciación	ALEJANDRO SOLA BALLESTER	302/2013
Acuerdo de Iniciación	JORGE ANTONIO ALCARAZ DIAZ	400/2013
Acuerdo de Iniciación	JORGE ROMAN COMINO	107/2013
Acuerdo de Iniciación	FRANCISCO LUIS VARGAS FLORES	329/2013
Acuerdo de Iniciación	JOSE CARLOS MARQUEZ CORREA	330/2013
Acuerdo de Iniciación	RAMON GALISTEO INFANTE	398/2013
Acuerdo de Iniciación	ABEL ROMERO BELTRÁN	420/2013
Acuerdo de Iniciación	GERMAN LOPEZ ESTEPA	471/2013
Acuerdo de Iniciación	AZIZ NAIME	177/2013
Acuerdo de Iniciación	MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO POSITO	178/2013
Acuerdo de Iniciación	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ALBA	324/2013
Acuerdo de Iniciación	ROBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	227/2013
Acuerdo de Iniciación	ENRIQUE MUÑOZ SUANO	267/2013
Acuerdo de Iniciación	ÓSCAR SEDA FONTIGA	403/2013
Acuerdo de Iniciación	JOSE ANTONIO GONZALEZ QUINONES	459/2013
Acuerdo de Iniciación	ABEL JOSE SARRION GONZALEZ	254/2013
Acuerdo de Iniciación	JUAN MANUEL MONTERO OLMO	87/2013
Acuerdo de Iniciación	SERGIO DEL RIO GARCIA	37/2013

Cádiz, 14 de febrero de 2013. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
 Manuel Angel León Aragón **Nº 13.202**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
 SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
 CADIZ**

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL
 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones de Responsabilidad Empresarial de las Empresas que se relacionan, a las que se ha intentado la notificación sin haberse podido practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cádiz.

EMPRESA	Nº EXPTE.	CAUSA Y PERIODOS	IMPORTE
RAQUEL ANDERO LOPEZ	120/10	Descubierto absoluto de cotización desde 09/05/08 a 08/10/08 en Seguridad Social	☐ 1703,52
COMUNICACIONES MALAGA, S.L.	66/12	Por el abono de una prestación por desempleo durante el periodo de 01/01/11 a 17/01/11	☐ 471,67

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE P.S. (Resolución 06/10/08, BOE 13/10) Fdo. Pedro de los Santos Gordillo. **Nº 13.203**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE CADIZ

INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE SAN ROQUE EN EL ÁREA NU-38 (FINCA LOS PUERTOS). EXPTE. PU 14/2010

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación conforme lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, se realiza y se hace público para general conocimiento, el Informe de Valoración Ambiental del Expediente PU.14/10 sobre la INNOVACION DEL PGOU DE SAN ROQUE POR MODIFICACION PUNTUAL EN EL AREA NU-38 (FINCA LOS PUERTOS), mediante la que se pretende cambiar la clasificación de una parcela de suelo no urbanizable de carácter rural o natural como suelo urbanizable para materializar a corto / medio plazo un nuevo cementerio y una oferta terciaria.

OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el proyecto presentado "INNOVACION DEL PGOU DE SAN ROQUE POR MODIFICACION PUNTUAL EN EL AREA NU-38 (FINCA LOS PUERTOS)", se encuentra incluido en el punto 12.3 del Anexo I de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación Ambiental.

Este Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de aplicación hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, establece el procedimiento de Evaluación Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones. El Informe de Valoración Ambiental se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en él se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse, respecto a los procedimientos de prevención ambiental, de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TRAMITACIÓN

El expediente de Evaluación Ambiental relativo al documento de planeamiento referenciado, formado inicialmente por el documento técnico de aprobación inicial y el estudio de impacto ambiental, remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de San Roque, fue presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con fecha de entrada de 26 de agosto de 2010. El resultado de la información pública tuvo entrada el 15 de febrero de 2011.

Dicho expediente fue tramitado conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El citado documento de planeamiento, así como el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, fueron aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2010, habiéndose sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el B.O.P. de Cádiz nº 86 de fecha 10 de mayo de 2010, publicado en el Diario El Faro Información del 6 de julio de 2010 y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento desde el día 20 de mayo al 21 de junio de 2010, habiéndose presentado una alegación ambiental a los mismos, según se desprende del certificado emitido por el Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Roque, de fecha 3 de febrero de 2011.

Analizada la documentación aportada, esta Delegación Territorial manifiesta lo siguiente:

1º. En fecha 22 de febrero de 2011, es emitido el Informe Previo de Valoración Ambiental, siendo remitido al Ayuntamiento de San Roque, el cual recoge el condicionado ambiental que se adjunta en el Anexo III.

2º. En fecha 11 de junio de 2012 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Documento de Aprobación Provisional de la INNOVACION DEL PGOU DE SAN ROQUE POR MODIFICACION PUNTUAL EN EL AREA NU-

38 (FINCA LOS PUERTOS), remitido por el Ayuntamiento de San Roque, aprobado provisionalmente el día 26 de enero de 2012.

Examinada la documentación presentada, se comprueba que el documento de aprobación provisional recoge el condicionado ambiental establecido en el Informe Previo de Valoración Ambiental, así como las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo I de la presente declaración se describen esquemáticamente las propuestas de ordenación.

En el Anexo II se recogen las consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se recoge el condicionado del Informe Previo de Valoración Ambiental 22 de febrero de 2011 al que se le da cumplimiento en el documento de aprobación provisional.

En el Anexo IV se resumen las alegaciones ambientales presentadas al documento de aprobación inicial.

En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, Documento de Aprobación Provisional y estudio de impacto ambiental, así como analizados los valores ambientales del ámbito de actuación, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, el siguiente Informe de Valoración Ambiental sobre la INNOVACION DEL PGOU DE SAN ROQUE POR MODIFICACION PUNTUAL EN EL AREA NU-38 (FINCA LOS PUERTOS).

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente:

ACUERDO

Declarar VIABLE, a efectos ambientales, la INNOVACION DEL PGOU DE SAN ROQUE POR MODIFICACION PUNTUAL EN EL AREA NU-38 (FINCA LOS PUERTOS), en los términos establecidos en el presente Informe, en el Documento Técnico de aprobación provisional y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Esta viabilidad queda condicionada al informe sectorial en materia de aguas que emitirá la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en cumplimiento de lo establecido en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Este Informe de Valoración Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CADIZ. Por delegación de firma el Jefe del Servicio de Protección Ambiental. (Resolución de 14 de agosto de 2012). Fdo.: Ramón Bravo López. FEDERICO FERNÁNDEZ RUIZ-HENESTROSA.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Objetivos generales

La Modificación Puntual presenta como objetivo el cambio de la clasificación de una parcela de suelo no urbanizable de carácter rural o natural clasificándola como suelo urbanizable para materializar a corto / medio plazo un nuevo cementerio al sur del ámbito y una oferta terciaria (gran superficie comercial) que impulse económicamente el municipio, ubicada en la mitad septentrional.

El ámbito se localiza al sureste del término municipal y enmarcado al este por la carretera del Higuero A-383, al oeste y al norte por la carretera nacional 340 común y al sur con Valdelobillos y el Arroyo de la Mujer. La superficie de la parcela es de 367.382 m² y presenta una pendiente máxima en sentido de este a oeste de un 9 %.

ANEXO II. ESQUEMA PRINCIPALES IMPACTOS Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEL EIA.

IMPACTOS PREVIOS A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:

- Impactos derivados del tráfico rodado (ruido, vibraciones, emisiones de contaminantes atmosféricos)
- Ocupación del Dominio Público de Vías Pecuarías por usos no compatibles.
- Incendios en los montes en las inmediaciones de los terrenos afectados por la innovación.
- Impacto inducido por las canteras de áridos existentes al norte del ámbito de la modificación puntual.
- Vertido incontrolado de escombros y otros residuos y la presencia de edificaciones en ruina.
- Impacto de la ganadería intensiva sobre la cubierta vegetal.
- Impacto sobre el paisaje y la avifauna provocado por la red aérea de tendidos eléctricos y la red de carreteras que atraviesan la zona.

PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

- Ruido, olores e indicios de contaminación atmosférica derivados especialmente del tráfico rodado.
- Aumento en el consumo de energía y recursos renovables.
- Aumento del consumo de agua.
- Producción de residuos, que deberán ser correctamente gestionados.
- Afecciones a las vías pecuarías.

MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y CORRECTORAS:

- Durante las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública y producir las mínimas molestias.
- Se integrarán en los espacios libres propuestos y otras zonas dotadas de vegetación la mayor proporción posible de la vegetación arbustiva y arbórea preexistente.
- La cubierta arbustiva se mejorará mediante plantaciones utilizando para ello especies

autóctonas

- La red de saneamiento será de tipo separativo, destinándose las aguas fecales o contaminadas a la estación depuradora.
- Se evitará la ocupación de la Vía Pecuaría Cordel de La Línea al Puerto del Higuérón.
- En el diseño de las edificaciones se tendrá en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno, de manera que el diseño de los mismos favorezca la eficiencia desde el punto de vista energético.
- Se recomendará el empleo de sistemas de iluminación y grifería que favorezcan el bajo consumo.
- Se reservarán espacios para la ubicación de contenedores de residuos urbanos, aptos para la recogida selectiva de residuos.
- Se estudiarán los aspectos de ordenación paisajística y se incorporará a la documentación del proyecto de urbanización un Estudio de Ordenación e Integración Paisajística.
- Se establece un plan de control y seguimiento del planeamiento.

ANEXO III. CONDICIONADO DEL INFORME PREVIO DE VALORACIÓN AMBIENTAL AL QUE SE LE DA CUMPLIMIENTO EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DEL PATRIMONIO NATURAL-CULTURAL.

Gestión del Medio Natural.

1. La modificación puntual afecta al hábitat de interés comunitario 5333 Matorrales termo mediterráneos y preestépicos: Fruticadas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos.

2. Igualmente afecta a la población de *Carduus lusitanicus* subsp. *santacreui*, especie incluida en la Lista Roja como de En Peligro, especie endémica de estas sierras litorales.

3. Además se verá afectado el hábitat potencial de las siguientes especies de flora, que se desarrollan en el entorno inmediato al de la Innovación sobre la misma unidad ambiental (matorral denso) y que no han sido incluidas en el estudio de impacto ambiental:

ESPECIE	CATEGORÍA DE AMENAZA
<i>Armeria hirta</i>	DATOS DUDOSOS
<i>Armeria macrophylla</i>	VULNERABLE
<i>Bartsia aspera</i>	VULNERABLE
<i>Carduus lusitanicus</i> subsp. <i>santacreui</i>	EN PELIGRO
<i>Centaurea aspera</i> subsp. <i>scorpiurifolia</i>	EN PELIGRO
<i>Digitalis purpurea</i> subs. <i>bocquetii</i>	VULNERABLE
<i>Drosophyllum lusitanicum</i>	VULNERABLE
<i>Narcissus cavanillesii</i>	VULNERABLE
<i>Narcissus gaditanus</i>	VULNERABLE
<i>Odontites squarrosus</i> subsp. <i>foliosus</i>	EN PELIGRO
<i>Origanum compactum</i>	DATOS DUDOSOS
<i>Satureja salzmannii</i>	VULNERABLE
<i>Scilla hyacinthoides</i>	DATOS DUDOSOS
<i>Sideritis arborecens</i> subsp. <i>perezlarae</i>	VULNERABLE
<i>Thymelaea lanuginosa</i>	VULNERABLE

4. En la valoración realizada para la UAH 01: Matorral sobre los cerros y laderas preitorales, se obvia la presencia de numerosas especies de flora amenazada que en algunos casos suponen poblaciones endémicas para esas especies.

5. En el cálculo de las fragilidades ambientales no se explican los criterios que han llevado a esa valoración, obteniéndose valores para la fragilidad del medio biótico muy inferior a lo esperable, teniendo en cuenta el número de especies singulares que se citan para este ámbito.

6. En este sentido, el documento de aprobación provisional contendrá un estudio específico sobre la afección que el desarrollo de la modificación puntual ocasionará sobre el hábitat de interés comunitario y sobre las distintas especies de flora que se verían afectadas por la actuación. Se establecerá igualmente una valoración real de los impactos ambientales que ocasionará la urbanización del ámbito de la modificación puntual.

Vías Pecuarías.

7. La modificación puntual afecta a la vía pecuaria Cordel de La Línea al Puerto del Higuérón. Parte de la vía pecuaria aparece clasificada como suelo urbanizable y se produce una afección como consecuencia de los accesos previstos desde la autovía A-383.

8. Se procederá al ajuste de la delimitación del ámbito teniendo en cuenta el plano de deslinde y sus coordenadas UTM, con objeto de que la vía pecuaria quede respetada y fuera de dicha delimitación.

9. Se propondrán medidas correctoras por la afección del acceso proyectado sobre la vía pecuaria.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y PROYECTOS URBANÍSTICOS.

Vegetación y paisaje.

10. Se preverá la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

11. El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman ha de favorecer el ahorro del agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.

Ciclo del Agua.

12. Dominio Público Hidráulico.

- Con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización del Sector, la EBAR prevista junto al arroyo Puerto del Higuérón deberá estar autorizada, para lo cual solicitará la oportuna autorización de obras en Dominio Público Hidráulico.
- En los cauces se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los entubados, embovedados y marcos cerrados.
- En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas (Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986,

de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico). El planeamiento señalará la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

• En las zonas de servidumbre a las que se refiere el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar en los términos establecidos por la legislación básica.

13. Disponibilidad de recursos hídricos.

• El documento estimará la dotación de agua necesaria, las fuentes de suministro y la calidad de las aguas. Los cálculos se harán a partir de las dotaciones establecidas en la Orden de 6 de septiembre de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Sur, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

• Así mismo, a partir de los datos sobre consumo estimado, se aportará acreditación de ARCGISA garantizando la capacidad de abastecimiento al nuevo sector y la disponibilidad del recurso.

14. Abastecimiento de aguas.

• La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento se justificará de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes e infraestructuras. Para ello se aportará certificado de la empresa gestora del abastecimiento que justifique que la infraestructura de abastecimiento existente es capaz de servir al sector en las condiciones necesarias de presión, velocidad, garantía de suministro, etc. y así justificar el correcto funcionamiento de la misma.

• Se incorporarán normas específicas de uso eficiente y ahorro de agua que regule la implantación de sistemas ahorradores de agua, contadores individuales, el diseño de las zonas verdes incorporando sistemas de programación del riego, aspersores de corto alcance, riego por goteo, etc.

15. Saneamiento y depuración.

• Se aportará certificado de la empresa gestora o titular de la EDAR de La Alcaldesa que manifieste que la misma tiene capacidad suficiente para tratar las aguas residuales que se generen en el sector.

• Los posibles puntos de vertido de aguas pluviales dispondrán, al menos, de sistemas de retención de sólidos que eviten la contaminación de dichos cauces. Residuos y suelos contaminados.

16. La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.

17. En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.

18. Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en este sentido, deberá tenerse en cuenta que está prohibido el depósito en vertedero de este tipo de residuos cuando no hayan sido tratados previamente. Estos residuos se destinarán preferentemente, y por este orden a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

En este sentido, se estará a lo dispuesto en el art. 13 del citado Decreto sin perjuicio de lo recogido en el art. 3. a) del mismo, según el cual se exceptúan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

De modo especial se adoptarán medidas para prevenir la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en dicha norma.

19. Conforme a los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, el Ayuntamiento, para la tramitación de esta figura de planeamiento, debe incluir en el documento de aprobación provisional la delimitación de la zonificación acústica de la superficie de actuación.

Contaminación acústica.

20. En relación con la valoración del impacto acústico, se hará una primera predicción sobre si el cambio de uso de suelo previsto es compatible acústicamente con los objetivos de calidad acústica establecidos según el área acústica asignada a la parcela.

21. Será en el preceptivo Estudio Acústico previsto en el artículo 74 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, que deberá presentar el promotor del proyecto de las instalaciones que definitivamente se instalen, para la obtención de licencia, donde se recogerá el análisis en detalle del impacto acústico generado por las fuentes emisoras definidas en el correspondiente proyecto, y se establecerán las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los valores límite legalmente establecidos para las áreas acústicas correspondientes, que deben haber sido definidas previamente por el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el punto anterior del presente informe.

22. Durante las obras de desarrollo del nuevo suelo urbanizable, y para evitar molestias por ruido, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.
- Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá al menos: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.
- Deberán observarse las prescripciones que le son de aplicación específicamente a las obras y uso de maquinaria al aire libre, y que se encuentran recogidas en los artículos 26 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido. Contaminación atmosférica.

23. Durante las obras derivadas del desarrollo del nuevo suelo urbanizable, para evitar la emisión de partículas en suspensión, los caminos de acceso, el suelo y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementado esta medida, en lo que fuera necesario,

en épocas secas y ventosas.

24. Se restringirá el apilamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de las obras.

25. Con el mismo fin, se entorpecerán los vehículos que transporten áridos, escombros o cualquier otro material con capacidad para producir emisiones de partículas.

Contaminación lumínica.

26. De un modo general, en lo concerniente a la instalación de alumbrado exterior, ésta se ajustará a los requerimientos y restricciones señalados en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética; de un modo más concreto, en las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas deberá incorporarse la información prevista en el art. 20 del citado Decreto.

27. La Modificación Puntual, al estar el término municipal de San Roque incluido en la lista de Zonas de Peligro contemplada en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, recogerá la obligación de elaborar un Plan de Prevención de Incendios Forestales, recogiendo en el documento urbanístico las determinaciones de dicho plan que puedan afectar al planeamiento urbanístico.

Protección contra incendios.

28. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, así como en el Anexo 1 del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, se recomienda que toda actividad de nueva implantación en el ámbito presente un Plan de Autoprotección de las instalaciones ante el Ayuntamiento, que establezca medidas de prevención eficaces contra los incendios forestales, como la ejecución de fajas libres de vegetación en anchuras de 10 o 15 metros.

Protección Patrimonio Histórico.

29. Antes del comienzo de las obras se llevará a cabo prospección arqueológica superficial, la cual deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Cádiz, debiendo seguirse sus indicaciones al respecto.

Medidas Generales.

30. Las edificaciones que se desarrollen deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En este sentido, el diseño de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas.

31. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los instrumentos de desarrollo han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

ANEXO IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES AMBIENTALES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Las principales alegaciones presentadas al Documento de Aprobación Inicial y al Estudio de Impacto Ambiental son:

• Verdemar - Ecologistas en Acción presenta su disconformidad con ésta Modificación Puntual y pide que no se lleve a cabo hasta que no se resuelva el PGOU de San Roque, la ordenación de la zona del Albarraçín y se apruebe el Plan de Ordenación Territorial del Campo de Gibraltar, dado que se considera:

- Que es una segregación en el término municipal de San Roque, frente a lo que se indica en el art. 9 del Plan de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

- Que en el Estudio de Impacto Ambiental no se hace un estudio exhaustivo de la flora y no se tiene en cuenta la posibilidad de que existan especies amenazadas o protegida, como ocurre en las fincas colindantes.

- Que pueden infringirse algunas normas vigentes en el marco de la planificación sectorial.

Nº 12.901

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN Y

ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES INMUEBLES

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de JEREZ DE LA FRONTERA del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz

HACE SABER:

Habiéndose declarado desiertas las dos licitaciones celebradas el pasado 30 de Enero de 2.013 para la venta en subasta pública de los bienes inmuebles propiedad del deudor a la Hacienda Autónoma de Andalucía D. Isaac Jareño Arjones, se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien embargado propiedad de la citada deudora, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se han iniciado, en esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del 50% del bien inmueble que a continuación se describe:

URBANA. Vivienda sita en Urbanización Urbaluz, Bloque XLIV, Zona B o Polígono 2, En Pago de la Sierra, en El Puerto de Santa María y su término municipal. Tiene una superficie construida de 110,52 metros cuadrados. Orden: 2. Tiene dos anexos en la planta baja del bloque, un porche-garaje cubierto, señalado con el número 2, que

mide 39,91 metros cuadrados, y un cuarto trastero, señalado con el número 2, que mide 2 metros cuadrados. A esta finca le corresponde como elemento inherente una participación indivisa de la finca registral número 54 de este Registro. Posee el 50% del pleno dominio. Referencia Catastral: 9373703QA4597C0093FK. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de El Puerto de Santa María al Tomo 1.945, Libro 54, Folio 213, FINCA REGISTRAL: 2.071.

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Unicaja, para responder de un importe total de Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Tres Euros con Once céntimos //59.593,11.-/.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 50% del pleno dominio.

La adjudicación por gestión directa se registrará por las siguientes disposiciones: PRIMERO: Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA Exp. Apremio 11820/33.101", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante; habrá de presentarla en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de JEREZ DE LA FRONTERA del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, de Jerez de la Frontera. El plazo de recepción de ofertas finaliza a las 13 HORAS DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2.013.

SEGUNDO: Conforme determina el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Excm. Diputación de Cádiz, el trámite de la apertura de las ofertas recibidas se realizará a través de acto público que tendrá lugar el próximo día 24 de Abril de 2.013, a partir de las 10,00 horas en las instalaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

TERCERO: Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

CUARTO: Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios. QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio), una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

SEXTO: Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Cádiz, quien acordará lo procedente.

SEPTIMO: Para cualquier información, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956183338 ó 956184185.

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares.

Firmado.

Nº 12.878

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

A los efectos que se establecen en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

HAGO SABER: Que con fecha 8 de Febrero de 2.013, se ha dictado el acuerdo de subasta cuyo tenor literal dice: En expediente ejecutivo administrativo de apremio número 11820/31.437, con número de subasta 41/2011, que en esta Unidad de Recaudación se instruye contra Dña. Yolanda Alba Cantero, con N.I.F. 75.879.293-Q, por débitos a la Hacienda Autónoma de Andalucía, y que ascienden a la cantidad de Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres Euros con Ochenta y Seis céntimos, //7.583,86.-/., se procedió a diligenciar el embargo del 100% del pleno dominio de los siguientes bienes inmuebles: URBANA. 2. Vivienda nº 59 del proyecto. Vivienda dúplex adosada nº 2 del conjunto de 4 viviendas ubicado en la parcela 5 del Proyecto de Parcelación contemplado en la Unidad de Actuación nº 9 denominada Traseras Avenida de Andalucía de Benalup Casas Viejas y su término municipal. Tiene una superficie útil de 384,14 metros cuadrados, y construida de 270,05 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo. Referencia Catastral: No Consta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia al Tomo 781, Libro 40, Folio 181, Finca Registral nº 2.387.

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Unicaja por un importe total de Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis Euros con Veintiséis céntimos //173.516,26.-/.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 100% del pleno dominio.

Expidiéndose el mandamiento de anotación preventiva de embargo correspondiente en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, que procedió a su inscripción.

Con fecha 27 de Marzo de 2.012 se expidió certificación de cargas de la que resulta que la finca embargada se encuentra gravada con la hipoteca descrita más arriba.

Siendo el valor de tasación de Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Veinte Euros con Veintitrés céntimos, //248.220,23.-/., de conformidad con lo establecido

en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Setecientos Tres Euros con Noventa y Siete céntimos, //74.703,97.-/.

Por la presente se acuerda la celebración de la subasta de los bienes embargados descritos, la cual tendrá lugar el próximo día 24 de Abril de 2013, a partir de las 10,00 horas, en las dependencias del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

Cabe la posibilidad de participar en la subasta por vía telemática.

El adjudicatario podrá solicitar la autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de escritura pública, debiendo constituirse en este caso, en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la adjudicación un depósito adicional que le será comunicado en el momento de la firma del acta de la subasta, que será de un determinado porcentaje del precio del remate.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En cumplimiento del transcrito acuerdo, se hace público y se pone en conocimiento de las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente: PRIMERO: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de DNI o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostentan y constituyan depósito del 20 por ciento del tipo de subasta.

SEGUNDO: La subasta se celebrará el día 24 de Abril de 2013, a partir de las 10 horas, en las dependencias del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

TERCERO: El tipo de subasta en primera licitación es de Setenta y Cuatro Mil Setecientos Tres Euros con Noventa y Siete céntimos, //74.703,97.-/. Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación.

En dichos tipos no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de dichos inmuebles.

Conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de la finca a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

CUARTO: Los licitadores podrán realizar ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta y que deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor de Servicio Provincial de Recaudación.

Como ha quedado señalado en el acuerdo de subasta se admitirán posturas presentadas por vía telemática. En la página Web WWW.spryt.es se indica el contenido y modelo de las ofertas que se presenten por este medio, que en todo caso habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación. QUINTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que ésta comience, el depósito correspondiente mediante cheque nominativo expedido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria conformado o certificado por la entidad libradora en fecha y forma, que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

SEXTO: Que el bien inmueble a enajenar es el que a continuación se describe: URBANA. 2. Vivienda nº 59 del proyecto. Vivienda dúplex adosada nº 2 del conjunto de 4 viviendas ubicado en la parcela 5 del Proyecto de Parcelación contemplado en la Unidad de Actuación nº 9 denominada Traseras Avenida de Andalucía de Benalup Casas Viejas y su término municipal. Tiene una superficie útil de 384,14 metros cuadrados, y construida de 270,05 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio con carácter privativo. Referencia Catastral: No Consta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia al Tomo 781, Libro 40, Folio 181, Finca Registral nº 2.387.

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Unicaja por un importe total de Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis Euros con Veintiséis céntimos //173.516,26.-/.

SEPTIMO: Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

OCTAVO: Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la Comunidad Autónoma, continúan subsistentes y, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador las admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicará a su favor.

NOVENO: El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los Quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, salvo que se esté en el caso de haber sido autorizado el pago en el momento de la escritura pública de venta y se haya constituido depósito adicional establecido en su caso.

DÉCIMO: Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación. Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se podrá celebrar venta

por adjudicación directa.

DECIMOPRIMERO: En el caso que existan pujas en sobre cerrado o automáticas por vía telemática, la Mesa sustituirá a los licitadores por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en cada oferta, actuando conforme establece el artículo 104.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECIMOSEGUNDO: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

DECIMOTERCERO: Los títulos de propiedad disponibles son la Certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad y cargas sobre la finca, y podrán ser examinados en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación de Jerez de la Frontera, sita en Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

DECIMOCUARTO: En el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

DECIMOQUINTO: Al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituido en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta del precio de adjudicación.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

DECIMOSEPTIMO: En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo de Subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

DECIMOCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Rufino Javier Morillo Manzanares.
Firmado. Nº 12.882

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA

ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

A los efectos que se establecen en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

HAGO SABER: Que con fecha 11 de Febrero de 2013, se ha dictado el acuerdo de subasta cuyo tenor literal dice: En expediente ejecutivo administrativo de apremio número 11820/3.600, con número de subasta 68/10, que en esta Unidad de Recaudación se instruye contra Promociones Paniagua S.L., con C.I.F. B-11.072.501, por débitos a la Hacienda Autonómica de Andalucía, y que ascienden a la cantidad de Setenta y Dos Mil Quinientos Veintinueve Euros con Treinta y Cinco céntimos, //62.529,35.-/, se procedió a diligenciar el embargo del 100% del pleno dominio de los siguientes bienes inmuebles: URBANA. Nueve. Vivienda segundo. Letra C. Situada en la citada planta alta del edificio sito en La Línea de la Concepción y su término municipal, Calle Clavel, nº 37. Tiene una superficie construida de 78,91 metros cuadrados y útil de 61,92 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio. Referencia Catastral: No Consta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Línea de la Concepción al Tomo 1.123, Libro 531, Folio 100, Finca Registral nº 26.966.

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Unicaja para responder de un importe total de Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Euros con Cuarenta y Cuatro céntimos //81.469,44.-/.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 100% del pleno dominio.

Expidiéndose el mandamiento de anotación preventiva de embargo correspondiente en el Registro de la Propiedad de La Línea de la Concepción, que procedió a su inscripción.

Con fecha 29 de Junio de 2012 se expidió certificación de cargas de la que resulta que la finca embargada se encuentra gravada con la hipoteca descrita más arriba.

Siendo el valor de tasación de Ciento Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Euros con Ochenta y Nueve céntimos, //134.255,89.-/, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Seis Euros con Cuarenta y Cinco céntimos, //52.786,45.-/.

Por la presente se acuerda la celebración de la subasta de los bienes embargados descritos, la cual tendrá lugar el próximo día 24 de Abril de 2013, a partir de las 10,00 horas, en las dependencias del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

Cabe la posibilidad de participar en la subasta por vía telemática.

El adjudicatario podrá solicitar la autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de escritura pública, debiendo constituirse en este caso, en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la adjudicación un depósito adicional que le será comunicado en el momento de la firma del acta de la subasta, que será de un determinado porcentaje del precio del remate.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente

registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En cumplimiento del trascrito acuerdo, se hace público y se pone en conocimiento de las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente: PRIMERO: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de DNI o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostentan y constituyan depósito del 20 por ciento del tipo de subasta.

SEGUNDO: La subasta se celebrará el día 24 de Abril de 2013, a partir de las 10 horas, en las dependencias del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

TERCERO: El tipo de subasta en primera licitación es de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Seis Euros con Cuarenta y Cinco céntimos, //52.786,45.-/-. Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación.

En dichos tipos no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de dichos inmuebles.

Conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de la finca a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

CUARTO: Los licitadores podrán realizar ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta y que deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor de Servicio Provincial de Recaudación.

Como ha quedado señalado en el acuerdo de subasta se admitirán posturas presentadas por vía telemática. En la página Web WWW.sprygt.es se indica el contenido y modelo de las ofertas que se presenten por este medio, que en todo caso habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación.

QUINTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que ésta comience, el depósito correspondiente mediante cheque nominativo expedido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria conformado o certificado por la entidad liquidadora en fecha y forma, que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

SEXTO: Que el bien inmueble a enajenar es el que a continuación se describe: URBANA. Nueve. Vivienda segundo. Letra C. Situada en la citada planta alta del edificio sito en La Línea de la Concepción y su término municipal, Calle Clavel, nº 37. Tiene una superficie construida de 78,91 metros cuadrados y útil de 61,92 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio. Referencia Catastral: No Consta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Línea de la Concepción al Tomo 1.123, Libro 531, Folio 100, Finca Registral nº 26.966.

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Unicaja para responder de un importe total de Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Euros con Cuarenta y Cuatro céntimos //81.469,44.-/.

SEPTIMO: Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

OCTAVO: Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la Comunidad Autónoma, continúan subsistentes y, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador las admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

NOVENO: El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los Quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, salvo que se esté en el caso de haber sido autorizado el pago en el momento de la escritura pública de venta y se haya constituido depósito adicional establecido en su caso.

DÉCIMO: Si en primera licitación no se formularan posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación. Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se podrá celebrar venta por adjudicación directa.

DECIMOPRIMERO: En el caso que existan pujas en sobre cerrado o automáticas por vía telemática, la Mesa sustituirá a los licitadores por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en cada oferta, actuando conforme establece el artículo 104.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECIMOSEGUNDO: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

DECIMOTERCERO: Los títulos de propiedad disponibles son la Certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad y cargas sobre la finca, y podrán ser examinados en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación de Jerez de la Frontera, sita en Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

DECIMOCUARTO: En el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

DECIMOQUINTO: Al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituido en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta

del precio de adjudicación.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

DECIMOSEPTIMO: En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo de Subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

DECIMOCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares.
Firmado. **Nº 12.883**

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2013, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, RELATIVA A LA PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE SEIS PUESTOS DE TRABAJO DE DIRECTORES/AS DE ÁREA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.-

Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2012 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 5, de 9 de enero de 2012), que subsana una anterior de 18 de diciembre de 2012, se dispone la aprobación de las Bases de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación de seis puestos de trabajo de Directores/as de Área de la Diputación Provincial de Cádiz.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se remite relación de personas candidatas y copia de la documentación aportada por éstos a los/as Diputados/as Delegados/as de las distintas Áreas a fin de que por los mismos se dé cumplimiento a lo dispuesto en la base novena que establece que con carácter previo a la resolución de la convocatoria por parte del Presidente de la Corporación, el nombramiento requerirá el informe previo favorable del/a Diputado/a Delegado/a del Área a que pertenezca el puesto de trabajo convocado.

Vistos los informes preceptivos emitidos por los/as Diputados/as Delegados/as responsables de Área y de conformidad con lo señalado en la base novena, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Nombrar a las personas que seguidamente se relacionan, todas ellas Funcionarias de Carrera de la Diputación Provincial de Cádiz que han sido informadas favorablemente por el/la Diputado/a Delegado/a correspondiente, para la provisión de los puestos de trabajo de Libre Designación que igualmente se indican:

- Director/a del Área de Presidencia y Coordinación, don José Román García.
- Director/a del Área de Cooperación Municipal, Infraestructuras y Medio Ambiente, doña Auxiliadora Caballero Sebastián.
- Director/a del Área de Desarrollo Económico, don Miguel Sansón Cerrato.
- Director/a del Área de Desarrollo y Bienestar Social, doña Araceli Cabrero Baena.
- Director/a del Área de Hacienda y Contratación, doña Margara Pan Álvarez-Ossorio.
- Director/a del Área de Función Pública y Recurso Humanos, don Eloy Gómez Paullada.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en la base décima, determinar que los presentes nombramientos án sus efectos oportunos a partir del día siguiente a la toma de posesión del puesto, cuyo plazo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona designada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Firando El Presidente. José Loaiza García. **Nº 14.281**

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION

ANUNCIO CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Central de Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Plaza de España s/n
 - 3) Localidad y código postal: Cádiz 11071.
 - 4) Teléfono: 956240713
 - 5) Telefax: 956229813

Fax Registro Especial de Proposiciones: 956222294

6) Correo electrónico: compras@dipucadiz.es

7) Dirección de Internet: www.dipucadiz.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior hábil a la finalización de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 80/2012

2. Objeto del contrato

- a) Tipo: Contrato de Servicio
- b) Descripción: Prestación del servicio de vigilancia en los Centros Comarcales de Drogodependencias.

- c) División por lotes: No
d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses contados a partir de la formalización del contrato, salvo que en el plazo de vigencia del mismo deje de tener efecto el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, o salvo que la Diputación Provincial de Cádiz dejase de ser titular de las oficinas y/o de su gestión.
e) Admisión de prorrogas: No
f) CPV: 79714000-2
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación
c) Criterio de adjudicación: Pluralidad de criterios de adjudicación
4. Presupuesto base de licitación.
Precio del contrato: Hasta 119.008,26 €, más 24.991,74 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 144.000 €.
Valor estimado del Contrato incluidas modificaciones: Hasta 130.909,08 € excluido IVA
5. Garantías exigidas:
Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5% Importe de adjudicación, I.V.A. excluido.
6. Requisitos específicos del contratista.
a) Clasificación obligatoria: Grupo M; subgrupo 2; categoría A.
7. Presentación de las ofertas o solicitudes de participación.
a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día en que se cumplan los 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el BOP.
b) Modalidad de presentación: En el Registro Especial de Proposiciones o por correo. Palacio Provincial
c) Lugar de presentación:
1) Dependencia: Registro Especial de Proposiciones (Tlf.956222294)
2) Domicilio: Plaza de España s/n
3) Localidad y código postal: Cádiz - 11071
d) Admisión de variantes: No
e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva.
8. Apertura de ofertas.
a) Dirección: Palacio Provincial
b) Localidad y código postal: Cádiz - 11071
c) Fecha y hora: El SEGUNDO JUEVES hábil siguiente contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura del sobre número 2, salvo que por motivos debidamente justificados se comunique otra fecha distinta a los licitadores.
d) Hora: 10 horas.
9. Gastos de publicidad: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
10. Otras informaciones: Cualesquiera de los plazos que concluyera en sábado o inhábil se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.
Cádiz a 27 de febrero de 2013. El Diputado Delegado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación. Fdo.: Juan Antonio Liaño Pazos. **Nº 14.657**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del pasado día 21 de diciembre de 2012, relativo a la adjudicación del CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA que se resume a continuación:

1. Entidad adjudicataria: Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
• Perfil del contratante: www.arcosdelafrontera.es
2. Objeto del contrato:
• Tipo: Contrato de Gestión de Servicios Públicos.
• Descripción: Gestión del Ciclo Integral del Agua (Abastecimiento, saneamiento y depuración)
• CPV: 65000000-3
• Publicación: B.O.P. número 178/2012, de 17 de septiembre.
3. Tramitación y procedimiento:
• Tramitación: Ordinaria.
• Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 2.625.738.- €/ año de concesión.
5. Formación del contrato:
• Fecha de Adjudicación: 21 de diciembre de 2012.
• Fecha formalización del contrato: 27 de diciembre de 2012.
• Contratista: Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., C.I.F. A-26019992.
• Duración: 25 años.
• Oferta:
- Canon: 7.500.000.- €.
- Inversiones: 4.501.000.- €.
Arcos de la Frontera, 15 de diciembre de 2013. El Alcalde, JOSE LUIS NÚÑEZ ORDÓÑEZ. **Nº 3.598**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 254, dictado el día 29.01.2013, se ha dispuesto lo siguiente:

"ASUNTO: Someter a información pública el borrador de CONVENIO URBANISTICO ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, MAVISEB 10, S.L.

GILPER 2007 S.L. Y CANALEJAS XXI, S.L., relativo a la unidad de ejecución Albacerrado del P.G.O.U. de Tarifa, que tiene por objeto determinar las condiciones y términos de la ejecución del planeamiento urbanístico mediante el sistema de compensación así como la ordenación del sistema y, al estar suscrito por la totalidad de los propietarios del suelo y aprovechamiento en el Sector, la ejecución del planeamiento por el sistema de compensación se tramitará como si se tratara de propietario único, no siendo necesaria la constitución de la Junta de Compensación (según se indica en la cláusulas primera y tercera del mismo). Expediente Administrativo A-12/2012. ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Con fecha 26.06.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación escrito y documento inicial de la propuesta de Convenio urbanístico, presentado por Dña. María del Carmen Pérez Gil en representación de MAVISEB 10, S.L. y GILPER 2007, S.L. y por D. José María González de Caldas Muñoz en representación de CANALEJAS XXI, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 07.09.2012 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal.

TERCERO.- Con fecha 26.09.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación escrito presentado por la Sra. Pérez Gil relativo a corrección de errores.

CUARTO.- Con fecha 04.10.2012 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal.

QUINTO.- Con fechas 15.10.2012 y 17.10.2012 emite informes el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

SEXTO.- Con fechas 29.10.2012, 23.11.2012 y 22.01.2013 tienen entrada por Registro General de esta Corporación sendos escritos de la Sra. Pérez Gil y otro, aportando, respectivamente, documento refundido de la propuesta de Convenio urbanístico y documentación complementaria para subsanar las deficiencias observadas.

FUNDAMENTOS:

Sobre el régimen jurídico de la tramitación de los Convenios Urbanísticos:

1. Se considera, principalmente, lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 95, 130, 131, 134 y 138) y en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 18 de junio en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Finalmente, entre las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, se encuentran, en su apartado s), las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía conforme a lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Someterlo a información pública durante VEINTE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para el examen del expediente y la presentación de alegaciones dentro de dicho periodo. Adicionalmente, se fijará el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto a todos los interesados que constan en el expediente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

TARIFA, 30 de enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García. **Nº 7.336**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 268, dictado el día 30.01.2013, se ha dispuesto lo siguiente:

"ASUNTO: Aprobación inicial e información pública del PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION ALBACERRADO DEL P.G.O.U. DE TARIFA, promovido por Dña. María del Carmen Pérez Gil en representación de MAVISEB 10, S.L. y GILPER 2007, S.L. y por D. José María González de Caldas Muñoz en representación de CANALEJAS XXI, S.L. (Expediente núm. A-13/2012). ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Con fecha 26.06.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación escrito y anexo presentado por Dña. María del Carmen Pérez Gil en representación de MAVISEB 10, S.L. y GILPER 2007, S.L. y por D. José María González de Caldas Muñoz en representación de CANALEJAS XXI, S.L., posteriormente en fecha 08.11.2012 tiene entrada el proyecto de reparcelación.

SEGUNDO.- Con fecha 12.11.2012 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico del Área de Patrimonio.

TERCERO.- Con fechas 23.11.2012 y 21.12.2012 tiene entrada por Registro General de esta Corporación sendos escritos presentados por la Sra. Pérez Gil, aportando documentación para subsanar deficiencias observadas.

CUARTO.- Con fecha 12.12.2012 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal.

QUINTO.- Con fecha 29.01.2013 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

FUNDAMENTOS:

Sobre el régimen jurídico de la tramitación de los Proyectos de Reparcelación:

1. Se consideran, principalmente, lo previsto en el artículo 101.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

2. Finalmente, entre las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, se encuentra, en su apartado j), las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de

desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía conforme a lo anterior, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION ALBACERRADO DEL P.G.O.U. DE TARIFA, promovido por Dña. María del Carmen Pérez Gil en representación de MAVISEB 10, S.L. y GILPER 2007, S.L. y por D. José María González de Caldas Muñoz en representación de CANALEJAS XXI, S.L.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública durante VEINTE DIAS, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para el examen del expediente y la presentación de alegaciones dentro de dicho periodo. Asimismo, se publicará el edicto en uno de los diarios de mayor difusión, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, adicionalmente, en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a todos los interesados que constan en el expediente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

TARIFA, 31 de enero de 2013. EL ALCALDE POR DELEGACION, EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE. Fdo.: Juan José Medina López de Haro.

Nº 7.923

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN INDEBIDA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Iniciado expediente de oficio sobre bajas en Padrón de Habitantes por inclusión indebida de los vecinos que a continuación se relacionan, se procede a la notificación a través de la publicación en Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

D.N.I., N.I.E.

o pasaporte	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
X3213722R	MOHAMED TRASIM	C/ Vicente Aleixandre, nº 37, 1º D
X8829399K	SALKA BOUSBIA	"
X8829400E	MUSTAPHA TRASIM	"
X8829405G	YOUSEFF TRASIM	"
X8829403W	HASSAN TRASIM	"
X8829408F	MAHJOUBA TRASIM	"
Y0092350L	YASSIN TRASIM	"
X8211936Q	TUALAMRO ZEIN BUDA	C/ Vicente Aleixandre, 37, bajo A
0919940	MOH SALEM MOH FADEL MOJTAR	"
49343009M	MOHAMED FADEL DAHA EL MAH	c/ San Sebastián, nº 29

Habiendo manifestado el propietario o morador de la vivienda que los anteriores vecinos no residen en el domicilio en el cual constan empadronados, o advertida tal circunstancia con motivo de la gestión continua del Padrón de Habitantes, y conforme al art. 72 del Reglamento de Población que prescribe la baja de oficio por inscripción indebida de quienes figuren empadronados sin efectivamente residir la mayor parte del año en el municipio, se concede un plazo de diez días para que manifiesten si están de acuerdo o no con la baja. En este último caso podrán alegar o presentar documentos o justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año. Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y deberá comunicarse al municipio o país en el que vive habitualmente.

Trebujena, a 1 de febrero de 2013. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.- Enrique J. Clavijo González.

Nº 12.847

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, se notifican las siguientes resoluciones de inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Expediente	Nombre	DNI
1665	David Moreno Espinosa	75746380-C
1665	Mª del Pilar Roldán Utón	76443005-K

San Fernando a 12 de febrero de 2013. LA SECRETARIA GENERAL LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20/05/10). Fdo.: Mª Pilar Nuñez de Prado Loscertales.

Nº 12.848

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

Dª. MARÍA ISABEL PEINADO PÉREZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2013, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 1 del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en los arts. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15

días hábiles desde su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal.

Puerto Real, 14 de febrero de 2013. LA ALCALDESA. María Isabel Peinado Pérez.

Nº 12.863

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EDICTO

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR (LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

-Resolución: Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil según el artículo 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (BOJA nº 215 de 7/11/2006) y el Decreto núm. 7565 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de 13/06/2011 de delegación de competencias (BOP nº 121 de 28/06/2011) Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

EXPT.E.DENUNCIADO	DNI/NIE	LOCALIDAD	FECHA	SANC	LEY ART
658/12 ..D. Juan Ollero Carbo	51143395C	Las Rozas	25/08/12	90	7/2006 8.3
676/12 ..D. Enrique Armiso Ramírez	05444457N	Madrid	31/08/12	90	7/2006 8.3
729/12 ..D. David Agarrado Perales	52895154-P	Madrid	12/08/12	90	7/2006 8.1
737/12 ..D. Juan José Macías Rubio	31730067-A	Lebrija	12/08/12	90	7/2006 8.1

Recursos: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 21 de febrero de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIAL LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D. Carlos Coronado Rosso.

Nº 12.865

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EDICTO

ACUERDO DE INICIACION EXPEDIENTE SANCIONADOR (SEGURIDAD CIUDADANA)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

-Resolución: El Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas

por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22/02/1992) así como por el Decreto número 7565 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 13/06/2011, de delegación de competencias (BOP. nº 121 de 28/06/2011).

Alegaciones: Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

EXPTE.DENUNCIADO	DNI/NIE	LOCALIDAD	FECHA	SANC	LEY	ART
797/12 ..D. Alejandro E.Rodríguez						
.....Beltrán Centeno	Y-0534816-B	Jerez de la F. ...	04/10/12..	300,51	□..1/199225.1	
798/12 ..D. David Cesar Barragan	50.554.300-R	Madrid	01/09/12..	300,51	□..1/199225.1	
805/12 ..D. José Fco. Aguilar Ramírez	31.729.648-K	San Fernando ..	02/09/12..	300,51	□..1/199225.1	
859/12 ..D. Jaime Vergara Velazquez...	15.444.530-F	Puerto Real	07/09/12..	300,51	□..1/199225.1	

El Puerto de Santa María a 18 de febrero de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIALOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D.Carlos Coronado Rosso. **Nº 12.868**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR (SEGURIDAD CIUDADANA)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
-Resolución: El Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana así como por el Decreto núm. 8002 del Iltmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2007, de delegación de competencias (BOP nº 126 de 02/07/2007).

Pago Sanción: La multa deberá hacerla efectiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la firma.

Transcurrido el plazo indicado en periodo voluntario, se procederá al cobro por vía ejecutiva a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, con los recargos (20%) e intereses legales correspondientes. Suspensión/Remisión: En virtud del art. 25.2 de la Ley Orgánica 1/1992, puede solicitar la suspensión del expediente sancionador si se somete a un tratamiento en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por tiempo que reglamentariamente que determine.

EXPTE.DENUNCIADO	DNI/NIE	LOCALIDAD	FECHA	SANC	LEY	ART
465/12 ..D. José Manuel Cobos Torrero	44.371.842-N	Hormachuelos ..	24/06/12..	300,51	□..1/199225.1	
473/12 ..D. Emman Kusikyan	X-3025889-D	Olivares	24/06/12..	300,51	□..1/199225.1	
482/12 ..D. Julio Calderón Ahiji	44.968.235-S	Puerto Real	23/06/12..	300,51	□..1/199225.1	
495/12 ..D. L.G.S.J	77.813.918-L	Sevilla	21/07/13..	300,51	□..1/199225.1	
496/12 ..D. Tania López Gutiérrez	31.727.488-T	Jerez de la F. ...	26/06/12..	300,51	□..1/199225.1	
503/12 ..D. Juan Manuel Chacón Ruiz	31.708.430-D	Jerez de la F. ...	29/07/12..	300,51	□..1/199225.1	
505/12 ..D. Raquel Castro Martín	31.729.390-Q	Jerez de la F. ...	02/07/12..	300,51	□..1/199225.1	
530/12 ..D. Antonio Mancilla Quirós...	31.638.958-C	Jerez de la F. ...	07/07/12..	300,51	□..1/199225.1	
562/12 ..D. José Luis García Cárdenas	32.087.481-C	Jerez de la F. ...	29/07/12..	300,51	□..1/199225.1	
569/12 ..D. Antonio Martínez González	31.680.011-H	Jerez de la F. ...	08/07/12..	300,51	□..1/199225.1	
579/12 ..D. Fco.Manuel Martín García	23.019.106-Q	Cartagena	29/07/12..	300,51	□..1/199225.1	

Recursos: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 18 de febrero de 2013. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIALOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D.Carlos Coronado Rosso. **Nº 12.869**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación a los interesados

en el procedimiento, ya que intentada la práctica de la misma, no ha sido posible por causas ajenas a este Ayuntamiento, a continuación se transcribe, su contenido:

Examinada la solicitud formulada conjuntamente por D. Pablo Cáceres y Dº. Opal Ballestero Gómez, en fecha 16 de enero de 2013, que tuvo en entrada en el registro general de este Ayuntamiento, en la misma fecha, por la que solicitan, el cambio de domicilio, en el padrón municipal de habitantes, se han detectado las siguientes deficiencias:

No procede el cambio de domicilio solicitado, ya que ninguno de los interesados, figuran inscritos en el padrón municipal de habitantes (Pablo Cáceres causó baja por caducidad el 24-03-2011- Expte nº BC-5/2010-, y Opal Ballesteros Gómez, no consta anotación de inscripción).

Por ello, deberán de solicitar el Alta en el padrón de habitantes, por omisión o cambio de residencia, dependiendo si/no figuran inscritos en otro país o, municipio de España, aportando la documentación reglamentaria.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 15 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García. **Nº 12.899**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentran los siguientes documentos:

Acto: Notificaciones de requerimientos para la comprobación de la residencia a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente:

Interesados:

1. Paulus T'HART (X2197360D)
2. Monica ROINA (X3206606S)
3. Vincenzo PETROSILLO (X4433293C)
4. Flora PARRY (X5402976T)
5. Sebastian Edward PARRY (X6066296T)
6. Michael Edward PARRY (X5402982Y)
7. Alexander Dirk B. OPPELAAR (X3128495N)
8. Kim Amber OPPELAAR (X2760664C)
9. Marcos César DE ANDRADE TAVARES (X3974159N)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido).

En Conil de la Frontera, a 19 de febrero de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Mª Luz Rodríguez Díaz. **Nº 12.900**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 663/2012, de fecha 19 de Diciembre de 2012, se ha resuelto:-

“PRIMERO: Dar de Alta por cambio de Residencia en Padrón de Habitantes de Vejer de la Frontera a Maria del Mar Blanco López en la vivienda sita en Lugar Santa Lucía,9999, en finca registral nº 17.741 inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate, y con los datos obrantes en su hoja de inscripción patronal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO: Dar traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y el Departamento de Gestión Tributaria.”

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

Vejer de la Frontera a 15 de Febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván. **Nº 13.098**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Considerando lo dispuesto en el artº. 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento se ha procedido al Alta por cambio de residencia en el Padrón Municipal de Habitantes de la menor de edad relacionada en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal al representante legal del interesado/a, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España nº 1, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas.

Expte. Nº: 664/2012, Iniciales del menor: LMP, Domicilio en el que causa alta: C/

Lugar Patria,9998, Nombre, apellidos y DNI del representante legal: Maria del Carmen Pecero González, 28920063R.”

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

Vejer de la Frontera a 15 de Febrero de 2013. EL ALCALDE.

Fdo.: José Ortíz Galván.

Nº 13.104

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 117/12-S, y no pudiéndose practicar la misma a DON FRANCISCO JOSÉ MORENO OJEDA, vecino de Chiclana de la Frontera (Cádiz), es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la misma, durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que sirva de notificación personal en forma legal con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 29.11.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 2035 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por DON FRANCISCO JOSÉ MORENO OJEDA, en calidad de propietario y promotor, se han realizado obras consistentes en construcción de cerramiento de parcela con fábrica de bloque de hormigón, en ejecución, sin la preceptiva licencia urbanística, en Camino de Algodonales, expediente número 117/12-S, lo que supone una vulneración del artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y emitido informe con fecha 18.09.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor literal:

“1.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES. = En visita de inspección girada el pasado 10 de julio de 2012 pudo comprobarse la ejecución de cerramiento, de una de las parcelas resultante de la parcelación urbanística que se lleva a cabo en el emplazamiento de referencia, con fábrica de bloque de hormigón ligero y una altura de 1.60 mts. = 2.CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. = Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (vigentes como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2011 desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo N°531/07 y acumulado N° 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera) clasifica los suelos donde se emplazan las obras como Suelo no Urbanizable Protegido de Interés Agrícola. = 3. OBJETO DEL INFORME. = Es objeto del presente informe determinar la compatibilidad de las actuaciones con la ordenación vigente. = Las referidas actuaciones carecen de la preceptiva licencia urbanística. = El artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sólo permite con carácter general en estos suelos la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su destino. En cuanto a las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, estarían permitidas aquellas que estando permitidas por los Planes Generales sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, condiciones todas ellas que no concurren en el presente caso. = 4. CONCLUSIÓN. = Por todo lo expuesto son incompatibles con la ordenación urbanística las actuaciones llevadas a cabo por D. Francisco José Moreno Ojeda, en calidad de propietario y promotor, consistentes en construcción de cerramiento de parcela con fábrica de bloque de hormigón, en ejecución sin la preceptiva licencia en finca de 450 m² de superficie aproximada sita en Camino de Algodonales.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal de fecha 14.11.12 y considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 195 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, DISPONGO:

1.- Incoar expediente sancionador a DON FRANCISCO JOSÉ MORENO OJEDA, en calidad de propietario y promotor, bajo el número 117/12-S, por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en cerramiento de parcela con fábrica de bloque de hormigón, en ejecución, sin la preceptiva licencia urbanística en finca de 450 m² de superficie aproximada, en Camino de Algodonales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 193, 196 y 225.2 de la LOUA y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en

el artículo 225.2 de la LOUA y artículo 99.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística que sancionan con multa del cien al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras o desarrollo de cualesquiera otras actuaciones que afecten a espacios o bienes protegidos por la ordenación urbanística por su valor natural o paisajístico, infracción que tiene la calificación de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley y artículo 78.3.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística. 3.- Aplicar para la determinación del valor de las obras ejecutadas el Cuadro de Precios para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de Obras del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Precios de Mercado, resultando un importe de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (11.520,00-€), según consta en informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de fecha 18.09.12, por lo que teniendo en cuenta que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la sanción a imponer será del 125% del valor de lo construido, equivalente a CATORCEMIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00-€), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 225.2 de la LOUA y artículos 73, 74 y concordante del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Comunicar al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.- Notificar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertirsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

7.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., 29 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. Nº 13.139

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad número 43/12-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DON CESAR JOSÉ GONZÁLEZ REYES, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 17/05/12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 0799 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por D. César González Reyes, en calidad de propietario, se han realizado obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 90 m² y construcción de piscina de unos 20 m², sitas en Camino de Caballo Bávaro, 7 y 9, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente número 43/12-PL(SNU), y emitido informe con fecha 30.03.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 29.02.12, se gira visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se ejecutan obras consistentes en construcción de solera de hormigón armado de cimentación para vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina, así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2. OBJETO DEL INFORME Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE. = El objeto del presente informe es determinar si las actuaciones descritas se ajustan a la Normativa vigente. = 2.1.-Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las obras se vienen ejecutando en parcela de unos 748 m² de superficie. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), clasifican los terrenos objeto del presente informe como Suelo No Urbanizable No Especializado A.D. 10/30. = El artículo 493 de las NN.SS. Usos y construcciones

permitidos en Suelo No Urbanizable No Especializado, establece entre otros que los usos que se permiten en general son los agrarios, propios del medio rústico y en directa relación con él. Entre ellos se incluyen las construcciones e instalaciones agropecuarias, así como, también excepcionalmente, se podrán autorizar, edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, puesto que concurren las condiciones objetivas que determinan su formación, tanto las generales establecidas en el art. 474 (parcelación, existencia de viales o caminos, red de suministro de energía eléctrica y no autosuficiencia de la edificación) como las particulares a que se refiere el art. 475 de la citada normativa municipal (parcela mínima, condiciones de edificación y utilización de la parcela y autosuficiencia de servicios). = El artículo 515 de estas NN.SS. Condiciones particulares para el área 10/30, viene a decir que en este área 10/30 se podrá construir una edificación aislada destinada a vivienda, sobre una parcela cuya superficie mínima sea de treinta mil metros cuadrados. = 3. CONCLUSIÓN. = En virtud de todo lo expuesto se concluye que las obras en ejecución objeto del informe no se ajustan al Planeamiento vigente.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de fecha 18.04.12, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y art. 21.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, HE RESUELTO:

1.- Ratificar Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 0396 de fecha 22.03.12 por la que se ordena la suspensión de la ejecución de obras consistentes en solera de hormigón de unos 90 m² como cimentación para instalación de casa de madera y piscina de unos 8 m², sita en Camino del Caballo Bávaro, 7, sin la preceptiva licencia urbanística.

1.- Incoar a D. César González Reyes, en calidad de propietario, expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 43/12-PL(SNU), por ejecución de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 90 m² y construcción de piscina de unos 20 m², sitas en Camino del Caballo Bávaro, 7 y 9, sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Proponer a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, órgano competente para resolver en virtud del art. 19.8 de los Estatutos de la misma, dicte Resolución por la que se ordene a D. César González Reyes, en calidad de propietario y promotor, la demolición de las obras ejecutadas consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 90 m² y construcción de piscina de unos 20 m², sitas en Camino de Caballo Bávaro, 7 y 9, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución del presente expediente, al resultar las mismas incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según resulta de los informes técnico y jurídico antes transcritos.

3.- Conceder al interesado trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., 28 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. N° 13.144

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 103/10-S, y no pudiéndose practicar la misma a DON DANIEL ARAGÓN GARCÍA, vecino de Chiclana de la Frontera (Cádiz), es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la misma, durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que sirva de notificación personal en forma legal con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 22.05.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 0852 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por D. Daniel Aragón García, en calidad de propietario y promotor, se han realizado obras consistentes en ejecución de vivienda unifamiliar aislada de 115 m², trastero de 9 m² y cubierta para garaje de 30 m², sitas en Camino Islas Célebes, Pago Las Galindas, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente sancionador número 103/10-S, lo que supone una vulneración del artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y emitido informe con fecha 24.04.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor literal:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA. = 1.1.- Con fecha 11.02.05 se gira visita de control al lugar de referencia, comprobándose que se están ejecutando obras de edificación consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada (ejecutados cerramientos y cubierta), así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 1.2.- Con fecha 01.07.09 se gira visita de control al lugar de referencia, comprobándose que se ha concluido la obra descritas anteriormente y se han ejecutado a su vez trastero de 9m² y cubierta para garaje de 30 m². = 2. OBJETO DEL INFORME = El objeto del presente informe es determinar la compatibilidad o incompatibilidad de las obras con la ordenación vigente al momento de la infracción. = 2.1.- Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (vigentes en la actualidad y al momento de la comisión de la infracción como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2011 desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo N°531/07 y acumulado N° 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera) clasifican los suelos objeto de los referidos actos como Suelo No Urbanizable No Especializado A.D. 4/10. = 2.3.- El artículo 493 de las NN.SS establece que “la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar sólo es posible en el suelo no urbanizable en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población” y tal posibilidad es una realidad en el ámbito donde se vienen ejecutando las construcciones objetos del presente expediente puesto que concurren las condiciones objetivas que determinan su formación, tanto las generales establecidas en el art. 474 (parcelación, existencia de viales o caminos, red de suministro de energía eléctrica y no autosuficiencia de la edificación) como las particulares a que se refiere el art. 475 de la citada normativa municipal (parcela mínima, condiciones de edificación y utilización de la parcela y autosuficiencia de servicios). Por lo tanto, se constata que dichas construcciones no son conformes con las NN.SS. Vigentes. = Además, y a fin de eliminar cualquier duda sobre su compatibilidad con las NN.SS., significar que en ningún caso las construcciones son conformes con las disposiciones contenidas en los artículos 506 y siguientes de la normativa municipal para la autorización excepcional de viviendas aisladas en suelo no urbanizable (no posibilidad de formación de núcleo de población, parcela mínima, condiciones de edificación y utilización de la parcela y de autosuficiencia de servicios). = En consecuencia, son incompatibles con la ordenación urbanística al momento de su ejecución las actuaciones llevadas a cabo por D. Daniel Aragón García, en calidad de propietario y promotor, consistentes en ejecución de vivienda unifamiliar aislada de 115 m², trastero de 9m² y cubierta para garaje de 30 m² en Camino Islas Célebes, Pago Las Galindas.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25.04.12 y considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 195 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, DISPONGO:

1.- Incoar expediente sancionador a D. Daniel Aragón García, en calidad de propietario y promotor, bajo el número 103/10-S, por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en ejecución de vivienda unifamiliar aislada de 115 m², trastero de 9 m² y cubierta para garaje de 30 m², sin la preceptiva licencia urbanística, en Camino Islas Célebes, Pago Las Galindas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 193, 196 y 219 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la LOUA y artículo 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que sancionan con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, infracción que tiene la calificación de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley y artículo 78.3.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- Aplicar para la determinación del valor de las obras ejecutadas el Cuadro de Precios para el Cálculo simplificado de los presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de Obras del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental del Año 2009, resultando un importe de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (89.386,61 €), según consta en informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de fecha 24.04.12, por lo que teniendo en cuenta que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la sanción a imponer será del 112,5% del valor de lo construido, equivalente a CIEN MIL QUINIÉNTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (100.559,94 €), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 219 de la LOUA y artículos 73, 74 y 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en

los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real

Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

5.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Comunicar a la presunta infractora la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.- Notificar a la interesada que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertirsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.”.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., 23 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 13.147**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN DE IMPOSICIÓN DE 4ª MULTA COERCITIVA

Expte. 437/10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a GESTIÓN ARBOLÍ, S.L., con C.I.F. B72118417, la imposición de una CUARTA MULTA COERCITIVA por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.- €), a satisfacer entre todos los propietarios de la finca, correspondiente al 10% del coste estimado de las obras, por “incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de Seguridad efectuadas para la finca nº 11 de la c/ ARBOLÍ”, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2012.

Contra el Acuerdo que impone la cuarta multa coercitiva podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES, ante este Ayuntamiento o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de DOS MESES, ambos contados a partir del día siguiente a aquél en que se publique esta notificación, no pudiendo simultanear ambos Recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en los citados artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99.

Cádiz, a 18 de febrero de 2013. EL SECRETARIO GENERAL, Por delegación, Fdo.: Lourdes Álvarez Jurado **Nº 13.168**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía la resolución de procedimientos sancionadores naturaleza por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el TABLÓN de EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, de relación comprensiva de los infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, precepto infringido e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra las resoluciones, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación

por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el pago de las sanciones se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sita en Avda. España, 1 y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

La relación consta de quince (-15) unidades, comenzando por ARANZANA SANCHEZ ANGEL y concluyendo con RONDAN SEVILLANO JUAN CARLOS.

En La Línea de la Concepción, a 21 de febrero de 2013. El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
201200LL058372	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL062850	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL061657	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL060300	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL061653	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL060270	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL062689	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL061668	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL059373	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL061672	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL061675	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL061526	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL059145	76644812A	CAMPOS VARGAS JESUS MOISES	300,00 €
201200LL060034	31704678Y	GALLO VARGAS QUINTIN	90,15 €
201200LL057899	52335354G	RONDAN SEVILLANO JUAN CARLOS	400,00 €

Nº 13.173

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

En la Oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sita en Plaza San Juan de Dios, s/n, (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Traslado de Decreto de archivo de la solicitud de cambio de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes por desistimiento.

Expte.:201200100000371

Interesado: ANTONIO CANOVAS VALERO

D.N.I.: 23033660-B

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al haber resultado infructuoso el intento de notificación al interesado en el domicilio en el que consta en su solicitud de cambio de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Cádiz, 8 de febrero de 2013. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz. LA TECNICO DE GESTION DE ESTADISTICA. Fdo.: Marina Sánchez Sainz. **Nº 13.174**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 101/11-S, y no pudiéndose practicar la misma a DOÑA BÁRBARA LUNAR MORENO, vecino de Chiclana de la Frontera (Cádiz), es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la misma, durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que sirva de notificación personal en forma legal con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 29.11.12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 2033 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por DOÑA BÁRBARA LUNAR MORENO, en calidad de propietaria, se realizan obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 180 m² en dos plantas de altura y cerramiento de parcela de 1.125 m², sin la preceptiva licencia urbanística, en Camino del Sotillo, expediente número 101/11-S, lo que supone una vulneración del artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y emitido informe con fecha 10.10.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor literal:

“1.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 10.03.09, se gira visita de

inspección al lugar de referencia, comprobándose que se están ejecutando obras de edificación consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada en dos plantas de altura (ejecutándose la estructura metálica y cerramientos con paneles de madera) y cerramiento de parcela de fábrica de bloques de unos 2.2 m. de altura media (frontal a falta de pintura y resto a falta de enfoscado y pintura), así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2.- **OBJETO DEL INFORME** = El objeto del presente informe es determinar si las obras descritas anteriormente se ajustan a la Normativa vigente. = 2.1.- Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las obras se emplazan en parcela cuyo suelo se encuentra clasificado por las Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) como No Urbanizable No Especializado A.D. 4/10. = El artículo 493. Usos y construcciones permitidas en este tipo de suelo de las citadas Normas Subsidiarias, establece entre otros, que los usos que se permiten en general en este tipo de suelo son los agrarios, propios del medio rústico y en directa relación con él. Entre ellos se incluyen las construcciones e instalaciones agropecuarias. = Así mismo, el artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), sobre Régimen del Suelo no Urbanizable, sólo permite con carácter general en estos suelos la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su destino. = 3. **CONCLUSIÓN** = En virtud de todo lo expuesto se concluye que las obras descritas, no se ajustan a la Normativa vigente.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de fecha 14.11.12 de la Gerencia Municipal y considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 195 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, DISPONGO:

1.- Incoar expediente sancionador a DOÑABÁRBARALUNAR MORENO, en calidad de propietaria, bajo el número 101/11-S, por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 180 m² en dos plantas de altura y cerramiento de parcela de 1.125 m², sin la preceptiva licencia urbanística, en Camino del Sotillo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 193, 196 y 219 de la LOUA y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la LOUA y artículo 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística que sancionan con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, infracción que tiene la calificación de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley y artículo 78.3.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- Aplicar para la determinación del valor de las obras ejecutadas el Cuadro de Precios para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de Obras del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental del Año 2009 y Precios de Mercado, resultando un importe de CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (50.569,86-€), según consta en informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de fecha 10.10.12, por lo que teniendo en cuenta que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la sanción a imponer será del 112,5% del valor de lo construido, equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (56.891,09 €), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 219 de la LOUA y artículos 73, 74 y 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Comunicar al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.- Notificar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertirsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

7.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio,

por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 29 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade.

Nº 13.177

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 43/12-S, y no pudiéndose practicar la misma a DON CESAR JOSÉ GONZÁLEZ REYES, vecino de Chiclana de la Frontera (Cádiz), es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la misma, durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que sirva de notificación personal en forma legal con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 17/05/12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 0800 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por D. César González Reyes, en calidad de propietario, se han realizado obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 90 m² y construcción de piscina de unos 20 m², sitas en Camino de Caballo Bávaro, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente sancionador número 43/12-S(SNU), lo que supone una vulneración del artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y emitido informe con fecha 30.03.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor literal:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 29.02.12, se gira visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se ejecutan obras consistentes en construcción de solera de hormigón armado de cimentación para vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina, así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2. **OBJETO DEL INFORME Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.** = El objeto del presente informe es determinar si las actuaciones descritas se ajustan a la Normativa vigente. = 2.1.- Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las obras se vienen ejecutando en parcela de unos 748 m² de superficie. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), clasifican los terrenos objeto del presente informe como Suelo No Urbanizable No Especializado A.D. 10/30. = El artículo 493 de las NN.SS. Usos y construcciones permitidos en Suelo No Urbanizable No Especializado, establece entre otros que los usos que se permiten en general son los agrarios, propios del medio rústico y en directa relación con él. Entre ellos se incluyen las construcciones e instalaciones agropecuarias, así como, también excepcionalmente, se podrán autorizar, edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, puesto que concurren las condiciones objetivas que determinan su formación, tanto las generales establecidas en el art. 474 (parcelación, existencia de viales o caminos, red de suministro de energía eléctrica y no autosuficiencia de la edificación) como las particulares a que se refiere el art. 475 de la citada normativa municipal (parcela mínima, condiciones de edificación y utilización de la parcela y autosuficiencia de servicios). = El artículo 515 de estas NN.SS. Condiciones particulares para el área 10/30, viene a decir que en este área 10/30 se podría construir una edificación aislada destinada a vivienda, sobre una parcela cuya superficie mínima sea de treinta mil metros cuadrados. = 3. **CONCLUSIÓN.** = En virtud de todo lo expuesto se concluye que las obras en ejecución objeto del informe no se ajustan al Planeamiento vigente.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18.04.12 y considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística, siendo competente para la iniciación del expediente sancionador el Vicepresidente y para su resolución el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 19.8, respectivamente, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 195 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, DISPONGO:

1.- Incoar expediente sancionador a D. César González Reyes, en calidad de propietario, bajo el número 43/12-S(SNU), por la comisión de una presunta infracción urbanística consistente en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 90 m² y construcción de piscina de unos 20 m², sin la preceptiva licencia urbanística, en Camino de Caballo Bávaro, 7 y 9, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191, 193, 196 y 219 de la LOUA, y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- Calificar los hechos descritos como una presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 219 de la LOUA y artículo 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que sancionan con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, infracción que tiene la

calificación de grave según prescribe el artículo 207.3.d) de la citada Ley y artículo 78.3.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- Aplicar para la determinación del valor de las obras ejecutadas el Cuadro de Precios para el Cálculo simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de Obras del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, resultando un importe de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (11.577,04 €), según consta en informe emitido por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de fecha 30.03.12, por lo que teniendo en cuenta que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad la sanción a imponer será del 112,5% del valor de lo construido, equivalente a TRECEMIL VEINTICUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.024,17 €), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 219 de la LOUA y artículos 73, 74 y 93 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

5.- Nombrar Instructora del Expediente a Doña Carmen Cano de la Barrera, funcionaria del Departamento de Disciplina Urbanística, pudiendo formular recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Comunicar a la presunta infractora la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. Igualmente el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.- Notificar a la interesada que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, conforme dispone el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiendo advertirsele que de no efectuar alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.”.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 28 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 13.178**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Decreto de la Alcaldía de fecha 28/01/2013, por el que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales y comunicar a don. Abdellatif Achraf, que dispone de un plazo de 10 días para manifestar y alegar cuanto estime pertinente, justificándolo documentalmente; con la advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbate 18 de febrero de 2013. El Alcalde.

Nº 13.179

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Decreto de la Alcaldía de fecha 29/01/2013, por el que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales y comunicar a don. Ahmed Ben Moussa, Hamida Azzam e hijo; que disponen de un plazo de 10 días para manifestar y alegar cuanto estimen pertinente, justificándolo documentalmente; con la advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el

tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbate 18 de febrero de 2013. El Alcalde.

Nº 13.182

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad número 151/12-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DON LUIS MIGUEL FIGAREDO RAMÍREZ, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 14/12/12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 2134 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por D. LUIS MIGUEL FIGAREDO RAMÍREZ, en calidad de propietario, se han realizado obras consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado en azotea no transitable de edificio, en Calle Alameda de Solano Nº 11, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente de restauración de la legalidad urbanística número 151/12-PL(SUC), y emitido informe con fecha 05.11.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del siguiente tenor literal:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 27.04.09, se gira visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se ha procedido a la colocación de un aparato de aire acondicionado en la cubierta no transitable de edificio sito en Calle Alameda de Solano nº 11, así como se obtiene los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2. OBJETO DEL INFORME = El objeto del presente informe es determinar la compatibilidad o incompatibilidad de los actos con la Normativa vigente. = 2.1.- Los actos de referencia no están amparados por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (vigentes en la actualidad como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2011 desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Nº531/07 y acumulado Nº 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera) clasifican el suelo donde se ubican los actos como URBANO CONSOLIDADO con Uso Global Residencial y Uso Pormenorizado de Manzana Cerrada de Ensanche (MCE). = El artículo 162. Molestias producidas por vivienda, de la SECCIÓN III. Condiciones Higiéno Sanitarias de las Edificaciones Destinadas a Residencial Vivienda de las referidas Normas Subsidiarias determina que las instalaciones, subidas de humo, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc..., se realizarán de forma que garanticen a los vecinos y viandantes la supresión de molestias, vibraciones o ruidos con los límites siguientes: = Entre las 22 horas y las 8 horas el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado con las ventanas abiertas no podrá sobrepasar en más de 3 dBA al ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin valores punta accidentales. En el exterior no podrán producirse ruidos superiores a 25 dBA entre las 22 y 8 horas. Entre las 8 y 22 horas no excederá de 40 dBA. = 3. CONCLUSIÓN = En consecuencia, la citada instalación pudiera ser compatible con la Normativa Urbanística bajo la condición de no causar molestias a los vecinos y el cumplimiento de los parámetros relacionados en dicho artículo.”.

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de fecha 05.11.12, es por lo que de conformidad con lo establecido en los arts. 182 a 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, art. 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y art. 21.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, HE RESUELTO:

1.- Incoar a D. LUIS MIGUEL FIGAREDO RAMÍREZ, en calidad de propietario, expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 151/12-PL(SUC), por la ejecución de obras consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado en azotea no transitable de edificio, en Calle Alameda de Solano Nº 11, sin la preceptiva licencia urbanística, requiriendo al interesado para que en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, y ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, solicite en forma la correspondiente solicitud de regularización, apercibiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber instado la regularización, se procederá, si tras la realización de las oportunas comprobaciones las obras resultaran legalizables, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía en cada ocasión de 600 euros, impuestas las cuales sin haberse instado la solicitud de legalización, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado, o bien, si resultaran no ser legalizables se procederá a la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada.

2.- Conceder al interesado trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., 28 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 13.183**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad número 71/12-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DON DANIEL ARAGÓN GARCÍA, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 17/05/12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 0798 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por D. DANIEL ARAGÓN GARCÍA, en calidad de propietario y promotor, se han realizado obras consistentes en construcción de trastero de 9 m² y cubierta para garaje de 30 m², sitas en Camino de Islas Célebes, Pago Las Galindas, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente número 71/12-PL, y emitido informe con fecha 24.04.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor:

“1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA. = 1.1.- Con fecha 11.02.05 se gira visita de control al lugar de referencia, comprobándose que se están ejecutando obras de edificación consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada (ejecutados cerramientos y cubierta), así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 1.2.- Con fecha 01.07.09 se gira visita de control al lugar de referencia, comprobándose que se ha concluido la obra descritas anteriormente y se han ejecutado a su vez trastero de 9m² y cubierta para garaje de 30 m². = 2. OBJETO DEL INFORME = El objeto del presente informe es determinar la compatibilidad o incompatibilidad de las obras con la ordenación vigente al momento de la infracción. = 2.1.- Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (vigentes en la actualidad y al momento de la comisión de la infracción como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 2011 desestimatoria de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Junta de Andalucía contra la Sentencia de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo N°531/07 y acumulado N° 580/07, por la que se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera) clasifican los suelos objeto de los referidos actos como Suelo No Urbanizable No Especializado A.D. 4/10. = 2.3.- El artículo 493 de las NN.SS establece que “la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar sólo es posible en el suelo no urbanizable en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población” y tal posibilidad es una realidad en el ámbito donde se vienen ejecutando las construcciones objetos del presente expediente puesto que concurren las condiciones objetivas que determinan su formación, tanto las generales establecidas en el art. 474 (parcelación, existencia de viales o caminos, red de suministro de energía eléctrica y no autosuficiencia de la edificación) como las particulares a que se refiere el art. 475 de la citada normativa municipal (parcela mínima, condiciones de edificación y utilización de la parcela y autosuficiencia de servicios). Por lo tanto, se constata que dichas construcciones no son conformes con las NN.SS. Vigentes. = Además, y a fin de eliminar cualquier duda sobre su compatibilidad con las NN.SS., significar que en ningún caso las construcciones son conformes con las disposiciones contenidas en los artículos 506 y siguientes de la normativa municipal para la autorización excepcional de viviendas aisladas en suelo no urbanizable (no posibilidad de formación de núcleo de población, parcela mínima, condiciones de edificación y utilización de la parcela y de autosuficiencia de servicios). = En consecuencia, son incompatibles con la ordenación urbanística al momento de su ejecución las actuaciones llevadas a cabo por D. Daniel Aragón García, en calidad de propietario y promotor, consistentes en ejecución de vivienda unifamiliar aislada de 115 m², trastero de 9m² y cubierta para garaje de 30 m² en Camino Islas Célebes, Pago Las Galindas.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de fecha 25.04.12, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y art. 21.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, HE RESUELTO:

1.- Incoar a D. Daniel Aragón García, en calidad de propietario y promotor, expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 71/12-PL, por ejecución de obras consistentes en construcción de trastero de 9 m² y cubierta para garaje de 30 m², sitas en Camino de Islas Célebes, Pago las Galindas, sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Proponer a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, órgano competente para resolver en virtud del art. 19.8 de los Estatutos de la misma, dicte Resolución por la que se ordene a D. Daniel Aragón García, en calidad de propietario y promotor, la demolición de las obras ejecutadas consistentes en trastero de 9 m² y cubierta para garaje de 30 m², sitas en Camino de Islas Célebes, Pago las Galindas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución del presente expediente, al resultar las mismas incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según resulta de los informes técnico y jurídico antes transcritos.

3.- Conceder al interesado trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación

del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 28 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 13.184**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de restablecimiento de la legalidad número 101/11-PL, y no pudiéndose practicar la misma a DOÑA BÁRBARA LUNAR MORENO, por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

“Con fecha 29/11/12 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 2032 del tenor literal siguiente:

“Teniendo conocimiento esta Gerencia Municipal de Urbanismo que por Dña. Bárbara Lunar Moreno, en calidad de propietaria, se han realizado obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 180 m² en dos plantas de altura y cerramiento de parcela de 1.125 m², sitas en Camino del Sotillo, sin la preceptiva licencia urbanística, expediente número 101/11-PL, y emitido informe con fecha 10.10.12 por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal del siguiente tenor:

“1.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA = 1.1.- Con fecha 10.03.09, se gira visita de inspección al lugar de referencia, comprobándose que se están ejecutando obras de edificación consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada en dos plantas de altura (ejecutándose la estructura metálica y cerramientos con paneles de madera) y cerramiento de parcela de fábrica de bloques de unos 2.2 m. de altura media (frontal a falta de pintura y resto a falta de enfoscado y pintura), así como se obtienen los datos necesarios para la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios. = 2.- OBJETO DEL INFORME = El objeto del presente informe es determinar si las obras descritas anteriormente se ajustan a la Normativa vigente. = 2.1.- Las obras de referencia no están amparadas por la preceptiva licencia urbanística. = 2.2.- Las obras se emplazan en parcela cuyo suelo se encuentra clasificado por las Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) como No Urbanizable No Especializado A.D. 4/10. = El artículo 493. Usos y construcciones permitidas en este tipo de suelo de las citadas Normas Subsidiarias, establece entre otros, que los usos que se permiten en general en este tipo de suelo son los agrarios, propios del medio rústico y en directa relación con él. Entre ellos se incluyen las construcciones e instalaciones agropecuarias. = Así mismo, el artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), sobre Régimen del Suelo no Urbanizable, sólo permite con carácter general en estos suelos la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su destino. = 3. CONCLUSIÓN = En virtud de todo lo expuesto se concluye que las obras descritas, no se ajustan a la Normativa vigente.”

Visto informe emitido por los Servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de fecha 14.11.12, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y art. 21.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, HE RESUELTO:

1.- Ratificar Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 1111 de fecha 19.05.11 por la que se ordena la suspensión de la ejecución de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 180 m² en dos plantas de altura y cerramiento de parcela de 1.125 m², en ejecución, sitas en Camino del Sotillo, sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Incoar a Doña Bárbara Lunar Moreno, en calidad de propietaria expediente para la restauración de la legalidad urbanística número 101/11-PL, por ejecución de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 180 m² en dos plantas de altura y cerramiento de parcela de 1.125 m², sitas en Camino del Sotillo, sin la preceptiva licencia urbanística.

3.- Proponer a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, órgano competente para resolver en virtud del art. 19.8 de los Estatutos de la misma, dicte Resolución por la que se ordene a Doña Bárbara Lunar Moreno, en calidad de propietaria, la demolición de las obras ejecutadas consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada de 180 m² en dos plantas de altura y cerramiento de parcela de 1.125 m², sitas en Camino del Sotillo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución del presente expediente, al resultar las mismas incompatibles con la ordenación urbanística vigente, según resulta

de los informes técnico y jurídico antes transcritos.

4.- Conceder al interesado trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva, conforme a lo dispuesto en los arts. 51.1.c) y 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y art. 56 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.”.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 29 de Enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. **Nº 13.186**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Vista la solicitud de inscripción básica en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, por medio del presente se requiere a las siguientes personas para que en el plazo de DIEZ DIAS, aporten en la sede del Área de Familia, sita en la calle Hermanos Laulhé nº 1 alto, de San Fernando (Cádiz), la documentación que se indica:

Dña. Inmaculada Mª Rodríguez Pereira.....DNI 09190742-B Certificado de Nacimiento.
D. Irán A. García Busto.....DNI 48976767-S Certificado de Nacimiento.

San Fernando a 15 de febrero de 2013. LA SECRETARÍA GENERAL LA OFICIAL MAYOR(Decreto 20/05/10). Fdo.: Mª Pilar Núñez de Prado Loscertales. **Nº 13.187**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se hace pública notificación de resolución de la Alcaldía con fecha 26/12/2012, en relación con los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCSARP) que no han realizado su renovación padronal, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar satisfactoriamente.

“Notificación: Con fecha 26 de diciembre de 2012, la Alcaldía ha dictado decreto, que literalmente transcrito dice:“DECRETO:/ Fundamentos de hecho:/ Habiéndose recibido de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística relación de Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCSARP, en adelante), a fin de que renueven su inscripción en el Padrón antes del día 5/01/2013, o si así no lo hicieren se proceda por este Ayuntamiento mediante resolución motivada a declarar la caducidad y acordar la baja de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes./ Resultando que el artículo tercero de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, excluye expresamente el trámite de audiencia al interesado./ Resultando que a la fecha de caducidad los interesados no han renovado sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Barbate./ Fundamentos de derecho:/ Considerando los cambios introducidos por el artículo 3.1., de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril (artículo 16)./ En virtud de la competencia que me atribuyen las letras s) del artículo 21.1 y ñ) del artículo 124.4 de la LBRL./ He resuelto:/ Primero.- Declarar la caducidad y acordar la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Barbate, de las personas que a continuación se detallan toda vez que no han procedido a efectuar la renovación de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento antes de la fecha de caducidad./ - CRISTINA VERGARA RIOS, con Tarj. Extr. nº X09896846-S, con último domicilio conocido en Calle. San Paulino nº 34, de esta localidad./ Segundo.- Notificar la presente resolución conforme a los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”/ Recursos:/ La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, ante el órgano que la dictó. El plazo para interponer el recurso de reposición será un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo./ Transcurrido el mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía

contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz que por turno corresponda (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto/ Si no se ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz. El plazo de interposición de este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución./ Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre./ Los recursos y plazos señalados vienen establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa./ Sírvase firmar el duplicado adjunto para constancia en su expediente./ Barbate a 26 de diciembre de 2012./ La Secretaria Gral., Acctal.”

Barbate a 8 de febrero de 2013. El Alcalde.

Nº 13.188

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública al que fue sometido el acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de julio de 2012, relativo a aprobación inicial de la ordenanza reguladora de uso de los “Huertos de Ocio” en el término municipal de Jimena de la Frontera, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones este se eleva a definitivo cuyo texto completo se inserta a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS DE OCIO PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Huertos de Ocio son una iniciativa más del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera con el objetivo de fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad proceden del medio rural, añorando el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellas personas ciudadanas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundando indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercuten en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta a disposición de los huertos de ocio, se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas, que se encuentran desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de ocio, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los huertos de ocio municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

Título I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales para personas mayores de Jimena de la Frontera, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

2.- Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 11 de la Ordenanza.

3.- Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.- El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos de ocio.

2.- En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Jimena de la Frontera, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio.

Artículo 3. Denominaciones.

1.- Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2.- A tal fin, se entiende por:

a.- Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.

b.- Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto de ocio.

c.- Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto de ocio.

d.- Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.

e.- Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f.- Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos de ocio, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.

g.- Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h.- Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i.- Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j.- Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. Fines de la Ordenanza.

1.- Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2.- Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos de ocio municipales.

Artículo 5. Objetivos de los huertos de ocio.

1. El programa municipal de Huertos de Ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.
- b) Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece.
- c) Prevenir la dependencia.
- d) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
- e) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- g) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- h) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- j) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- k) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- l) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- m) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.
- n) Fomentar la participación del colectivo de mayores, a través de la implicación del movimiento asociativo de mayores y de los Centros de Día.

Artículo 6. Principios generales de uso.

1.- Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2.- Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3.- Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4.- Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5.- Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. Régimen aplicable.

1.- El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos de ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2.- Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa: a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

3.- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

4.- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. Financiación.

1.- La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2.- Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos de ocio, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos. No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para la persona beneficiaria una carga que haga irrelevante aquélla, no se sujetará a tasa dicho aprovechamiento.

3.- En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

4.- Se valorarán los casos personales, familiares y económicos de cada persona a la hora de aplicar las tasas, en el caso de que el único ingreso sea una pensión que no supere los 600 € mensuales, el beneficiario estará exento del pago de ningún tipo de tasas.

Título II. Procedimiento de adjudicación.

Artículo 9. Régimen procedimental.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos de ocio, consiste en un uso común especial.

2.- En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos de ocio. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1.- Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos de ocio, las que se encuentren empadronadas en el Municipio de Jimena de la Frontera, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona pensionista o jubilada, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
 - b) Encontrarse, según informe médico, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
 - c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - d) No estar en posesión, la persona solicitante o su cónyuge/pareja de hecho, de otra parcela comprendida en los huertos de ocio.
 - e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas en el casco urbano o en las proximidades de él, los huertos de ocio deben fomentar las relaciones entre jubilados y el entretenimiento.
 - f) No haberse sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haberse privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
 - g) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto de ocio, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.
 - h) Los huertos de ocio fomentarán las relaciones entre jubilados y el entretenimiento, por ello se creará una junta de usuarios y representante municipal que dictarán por mayoría la solución a los diferentes problemas que puedan surgir en el uso y disfrute de los huertos.
- 2.- Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser personas beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, otros grupos de edad diferentes al de personas mayores del municipio.

3.- El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera podrá reservar al menos un 15 % de los huertos de ocio disponibles, para su uso por personas que se encuentren en riesgo de exclusión social y/o en proceso de intervención desde los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 11. Procedimiento para la concesión de licencias.

1.- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2.- Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, realizándose además su difusión en los centros de día de mayores, a tenor de la mayor dificultad de acceso de las personas mayores a la información en la red y

sus mayores dificultades de acceso y de movilidad.

3.- La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

4.- A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Una fotografía reciente tamaño carné.
- c) Informe médico emitido por persona facultativa competente, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.
- d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) d) e) f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos.

5.- El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

6.- Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

7.- Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

8.- Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

9.- Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

10.- El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante el funcionariado designado en el acuerdo de convocatoria, en el que se nombrará una persona Presidenta de la mesa y una persona secretaria, así como un representante del Consejo Municipal de mayores. Dicho sorteo se realizará mediante la introducción en bombo o urna de tantas bolas o números como solicitantes se hayan admitido. Del bombo o urna, se extraerán tantas bolas o números, como huertos o fincas sean objeto de convocatoria; siendo la numeración obtenida la que determinará el orden para la elección de los huertos por las personas adjudicatarias. Concluido el sorteo se extraerá un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

11.- Una vez finalizado el sorteo, la persona Secretaria de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, con el Visto Bueno de la persona Presidenta, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos de ocio objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la licencia.

12.- La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

13.- La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

14.- En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

15.- La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 12. Temporalidad de las licencias.

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos de ocio, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

Artículo 13. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 14. Otros aspectos relativos al uso de los huertos.

1.- No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado.

2.- El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con el objetivo de posibilitar la participación social y ciudadana, podrá firmar convenios de colaboración con entidades sociales y/o vecinales, sin ánimo de lucro para la gestión de los huertos de ocio.

Artículo 15. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.

i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que lleve aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 16. Condiciones generales de uso.

1.- Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a.- Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b.- Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

c.- Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d.- Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e.- Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f.- Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g.- Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacons, cobertizos, casetas etc...

h.- Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i.- Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j.- Impedir la presencia de animales en los huertos.

k.- No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l.- No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

m.- Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n.- Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o.- Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. Aprovechamiento de la tierra.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por personal técnico que se encargue de los huertos de ocio.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. Facultades de la persona adjudicataria.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. Se otorgará prioridad al riego por goteo.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 15 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 19. Destino de la tierra.

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos de ocio podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 20. Horarios.

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera. Permanecerán abiertos en horario de mañana y tarde.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 21. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1.- Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el "Principio de prevención ambiental" del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2.- En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3.- Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a.- Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.

b.- Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...

c.- Funguicidas naturales: Azufre.

d.- Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 22. Contaminación de suelos.

1.- Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2.- En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3.- No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 23. Condiciones para el riego.

1.- Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio. Los medios de riego que se podrán utilizar serán exclusivamente por el sistema de goteo.

2.- No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego

con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3.- Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4.- Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Artículo 24. Tratamiento de residuos.

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto. El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera otorgará a los huertos de ocio de un punto para depositar los residuos que produzcan los huertos de ocio.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza local de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos de ocio, se contengan en la Ordenanza Local de Gestión de Residuos Urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

4. A tal efecto el Ayuntamiento dotará a los Huertos de contenedores para la recogida selectiva de los residuos generados.

Artículo 25. Destino de los frutos de la tierra.

1.- Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2.- Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos de ocio, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3.- El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos. La Comisión Técnica de Seguimiento valorará en todos los casos según las circunstancias excepcionales si se dona un porcentaje de la recolección.

4.- Las personas adjudicatarias de los huertos están obligadas a donar parte de su recolección a entidades que tengan fines humanitarios y/o sociales, conforme a lo que establezca la Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo 37.

5.- Quedan al margen de lo preceptuado en el párrafo anterior las personas que se encuentren en situación de emergencia social.

Artículo 26. Gastos de mantenimiento.

1.- La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2.- Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3.- Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos, conforme al 8.1.

Artículo 27. Inventario de materiales.

1.- La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo 37 de esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos de ocio.

2.- Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan, desde las herramientas, maquinaria, casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones (regadío, compostadora etc.).

3.- Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concedido de uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 28. Educación Ambiental.

1. Los huertos de ocio podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 29. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida

de la condición de persona usuaria de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

a.- Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b.- Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.

c.- Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Jimena de la Frontera.

d.- Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

e.- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f.- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

g.- Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.

h.- Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

i.- Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.

j.- Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

k.- La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

4. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 30. Responsabilidad.

1.- Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2.- Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3.- El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 31. Perjuicios a terceros.

1. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 32. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 33. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el "Principio de Conservación y Mantenimiento" al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Título V. Organización de los huertos de ocio.

Artículo 34. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará a seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 35. Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a.- Tres personas técnicas del Área de Familia y Bienestar Social, actuando una de ellas como Presidente/a.

b.- Una persona técnica especialista del Área de Mantenimiento.

c.- Una persona técnica especialista del Área de Medio Ambiente.

d.- Dos personas Vocales, representantes de las personas usuarias de los huertos.

e.- Una persona Vocal representante del Consejo Municipal de mayores de Jimena de la Frontera.

f.- Ocasionalmente, a petición de, al menos, dos componentes de la Comisión, podrán asistir con voz, pero sin voto, personas técnicas o expertas, que puedan asesorar con sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

2.1. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos de ocio.

b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

f) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

Título VI. Régimen disciplinario.

Artículo 36. Reglas generales.

1. Las personas usuarias de los huertos de ocio vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.- Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

1) Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

2) La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

3) La cuantía del daño causado.

4) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

5) La existencia o no de intencionalidad.

6) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

3.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

4.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

5.- La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 37. Inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, la Comisión Técnica de Seguimiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 38. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de

intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- La tenencia de animales en los huertos.
- La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- Provocar una grave contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
- Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 39. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a que no podrán exceder de la cuantía de los daños económicos ocasionados, a no ser que se incumpla la legislación vigente con lo que será la administración correspondiente como competente, la que se encargue de imponer sanción económica pertinente.

- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
 - Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
 - Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

3. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 40. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o

contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. "****"

En Jimena de la Frontera a 12 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.:
Guillermo Ruiz Ruiz. **Nº 13.189**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación del expediente de Responsabilidad Patrimonial 17/2011, a nombre de D. Miguel Angel Carmona Quiros, con plazo de alegaciones, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999), se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbate, a 26 de Noviembre de 2012. El Alcalde. Firmado. **Nº 13.190**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación, a los vecinos afectados que se indican, ya que intentada la práctica de la notificación de la Resolución que se transcribe a continuación, no ha sido posible, por causas ajenas a este Ayuntamiento:

Visto el expediente nº BO-29/2012, iniciado a instancia de parte interesada, relativo a la no residencia del vecino NUNO MIGUEL REBELO COECHO, en este municipio, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2012, se inicia procedimiento a instancia de D. José Luis Greciano Braza, para la baja por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes del citado vecino.

Segundo.- En fecha 21 de diciembre de 2012, se solicita a la Jefatura de la Policía Local, la emisión de informe, para comprobar, la residencia actual del susodicho vecino.

Tercero.- Con fecha del día 8 de enero de 2013, la Jefatura de la Policía Local, emite informe, en el que se indica que, el citado vecino, no reside, en el domicilio, sito en C/. Mar Menor, 7-3º B, desconociendo su nuevo domicilio.

Cuarto.- Al no poder notificarse el trámite de audiencia, por desconocerse el actual domicilio del vecino afectado, en fecha 9 de enero de 2012, se remitió anuncio al boletín oficial de la provincia y al tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, para la puesta en conocimiento de dicho trámite, concediéndose un plazo de 10 días, a partir de su publicación, para la presentación de alegaciones.

Quinto.- El referido anuncio fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 21 de enero de 2013, y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 10 y el 22 de enero de 2013.

Sexto.- Transcurrido el plazo fijado al efecto, el citado vecino, no formuló alegaciones. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Conforme a lo establecido por el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inclusión indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 5/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente de Baja de Oficio, por inclusión indebida, en el padrón municipal de habitantes, del vecino, NUNO MIGUEL REBELO COECHO, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Remítase la presente resolución, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, para recabar informe favorable, previo a la declaración de baja de oficio, según lo dispuesto en el apartado Gestión de las Bajas de la Resolución de 9 de abril de 1997, antes citada.

Tercero.- La Baja del padrón municipal de habitantes, producirá automáticamente, la Baja en el Censo Electoral de Residentes de éste municipio.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con

lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 14 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.
Nº 13.192

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imposible la practica de la notificación de la Resolución de caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios que más abajo se relacionan, por

ser desconocido el domicilio actual de residencia de los mismos, se procede a su notificación, comunicando a los interesados que causarán baja por caducidad en el padrón de habitantes de este municipio, con la fecha de publicación de éste anuncio, en el Boletín Oficial de ésta provincia.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Nº. Expte. Apellidos y nombre Último domicilio conocido
BC-8/2012.....MYRIA RIBEIRO DA SILVA.....LUGAR VISTA ALEGRE, 1
BC-8/2012.....MAJID EL OUARRATE.....LUGAR EL LENTISCAL, 40-A

Tarifa, a 14 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.
Nº 13.195

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Transcurridos 15 días, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 234 de fecha 7 de diciembre de 2012 de anuncio relativo a la aprobación de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2013, y resultas las alegaciones presentadas, se aprueba definitivamente:

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINAC.PLAZAS	Nº	Grupo/Subgrupo	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
SECRETARIO	1	A1	H.Estatal	SECRETARIA		SUPERIOR
INTERVENTOR	1	A1	H.Estatal	INTER-TESOR.		SUPERIOR
TESORERO	1	A1	H.Estatal	INTER-TESOR.		SUPERIOR
VICESECRETARIO	1	A1	H.Estatal	SECRETARIA		SUPERIOR
VICEINTERVENTOR	1	A1	H.Estatal	INTER-TESOR		DE ENTRADA
OFIC.TEC.DE ADMON.	1	A1	Ad.Gener.	TECNICA		TEC.SUPER.
TEC.ADMON.GRAL.	12	A1	Ad.Gener.	TECNICA		TEC.SUPER.
TECNICO DE GESTION	6	A2	Ad.Gener.	DE GESTIÓN		TEC.GRA.MED.
ADMINISTRATIVO	104	C1	Ad.Gener.	ADMTVA		ADMTVO.
AUXILIAR ADMTVO.	137	C2	Ad.Gener.	AUXILIAR		AUXILIAR
PORTEROS-CUIDAD.	2	E	Ad.Gener.	SUBALTERNA		SUBALTERN.
INGENIERO CAMINOS	2	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
ARQUITECTO	4	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
PSICOLOGO	3	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
GEOGRAFO	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
PERIODISTA	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
VETERINARIO	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
INSPECTOR DE SANIDAD	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
LETRADO	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
TECNICO JURIDIDICO	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPER.
INGENIERO TÉCNICO O.P.	1	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
APAREJADOR	1	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
ARQUITECTO TECNICO	2	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
PERITO INDUSTRIAL	1	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
TCO.SUP.PREVENCIÓN RIESG.LAB	1	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
A.SOCIAL / TRAB. SOCIAL	12	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
EDUCADOR	3	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
GRADUADO SOCIAL	1	A2	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.GR.MED
ANALISTA	1	A1	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.SUPERIOR
T.G.TRIB.YCONTAB.	1	A1	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.SUPERIOR
TEC. MUJER Y CIUDAD.	1	A1	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.SUPERIOR
J.PLANIFIC.ECA CONT.EXTERNO	1	A1	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.SUPERIOR
TÉCNICO JURÍDICO	2	A1	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.SUPERIOR
ORIENTADOR LABORAL	2	A1	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.SUPERIOR
ANIMADOR CULTURAL	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
TEC.GES.INST.DEPOR	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
ARCHIVERO BIBLIOTECARIO	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED

DENOMINAC.PLAZAS	Nº	Grupo/Subgrupo	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
INSPECTOR RENTAS	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
TÉCNICO DE CONSUMO	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
TECNICO GESTOR JUVENTUD	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
EDUCADOR	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
ADMINISTRADOR DE SIST Y COMUN	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS	1	A2	Ad.Espec.	SERVE.	COMET.ESP	TEC.GR.MED
COORDINADOR DEPORTES	2	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
OPERADOR PROGRAMADOR	5	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
DELINEANTE	11	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
INSPECTOR URBANISTICO	3	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
INSPECTOR TECNICO OBRAS	1	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
TEC.AUXILIAR TURISMO	3	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
INSPECTOR FISCAL	2	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO
OFL. INSPECTOR DE OBRAS	1	C2	Ad.Espec.	SERVE	COM.ESP.	AUXILIAR
MONI. ACADEMIA MUSICA	1	C2	Ad.Espec.	SERVE	COM.ESP.	AUXILIAR
AUXILIAR DE TURISMO	4	C2	Ad.Espec.	SERVE	COM.ESP.	AUXILIAR
AUXILIAR BIBLIOTECA	3	C2	Ad.Espec.	SERVE	COM.ESP.	AUXILIAR
AUXILIAR DE INFORMATICA	3	C2	Ad.Espec.	SERVE	COM.ESP.	AUXILIAR
INTENDENTE MAYOR	1	A1	Ad.Espec.	SERVE	POLICÍA	INT.MAYOR
INTENDENTE	2	A1	Ad.Espec.	SERVE	POLICÍA	INTENDENTE
INSPECTOR	2	A2	Ad.Espec.	SERVE	POLICÍA	INSPECTOR
SUBINSPECTOR	4	A2	Ad.Espec.	SERVE	POLICÍA	SUBINSPECTOR
OFICIAL	16	C1	Ad.Espec.	SERVE.	POLICÍA	OFICIAL
POLICIA	149	C1	Ad.Espec.	SERVE	POLICÍA	POLICIA
CONDUCTOR	1	C2	Ad.Espec.	SERVE	PERS.OFIC.	OFICIAL

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NºGrupo/Subgrupo	CARACTERISTICAS
DIRECTOR C.CULTURA Y TEATRO MUNICIPAL	1-A1	Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía.
Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.		
TEC.GAB-ALC. Y PRENSA	1-A1	Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía.
Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.		
ASESOR DE ALCALDIA	2-A1	Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía.
Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.		
ASESOR DE ALCALDIA	2-C2	Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía.
Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5-C2	Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía.
Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento.		

En la Plantilla de Funcionarios para el año 2013 con respecto a la del año 2012, con motivo de la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobada por la Excm. Corporación Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012, se CREAN las plazas que a continuación se detallan, quedando integradas en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento:

DENOMINAC.	Nº	Grupo/Subg	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEG
TCO JURIDI	1	A1	Ad.Espec.	TECNICA		TEC.SUPERIOR
INSP.URBAN	3	C1	Ad.Espec.	SERVE	COMET.ESP	ADMINISTRATIVO

B) PLANTILLA PERSONAL LABORAL.

DENOMINACION PLAZA	Nº	TITULACION EXIGIDA
JEFE AREA DE ADMINISTRACION	1	Licenciado en Ecas.o Empresar.
ARQUITECTO	2	Arquitecto
INGENIERO CAMINOS,CAN.PUERT	1	Ingeniero de Caminos,Can y P.
TÉCNICO JURÍDICO	2	Licenciado en Derecho
TÉCNICO EN MERCADO	1	Licenciado en Derecho
ARQUITECTO TÉCNICO	2	Arquitecto Técnico
INGENIERO TCO OBRAS PUBLICAS	1	Ingeniero Tco. Ob.Públicas
INGENIERO TCO INDUSTRIAL	1	Ingeniero Tco.Industrial
ADMINISTRATIVO-ARCHIVERO	1	Bachiller Superior o equivale.
ADMINISTRATIVO	1	Bachiller Superior o equivale.
ENCARGADO DE MERCADO	1	Bachiller Superior o equivale.
TECNICO DE MEDIO AMBIENTE	1	FP2 o equivalente
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17	Graduado en ESO o equivalente
PORTERO CUIDADOR	43	Graduado Escolar o equivalente
NOTIFICADOR	1	Graduado Escolar o equivalente
LIMPIADORA	1	Graduado Escolar o equivalente
TELEFONISTA	1	Graduado Escolar o equivalente

DENOMINACION PLAZA	Nº	TITULACION EXIGIDA
ENCARGADO GENERAL OBRAS	1	Graduado Escolar o equivalente
ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 1º DE OBRAS	13	Graduado Escolar o equivalente
PEON DE OBRAS	33	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 1º ELECTRICISTA	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 1º CARPINTERO	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 2º CARPINTERO	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 2º ELECTRICISTA	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 2º MECÁNICO	2	Graduado Escolar o equivalente
CONDUCTOR DE PRIMERA	10	Graduado Escolar o equivalente
AYUDANTE ENC. DE OBRAS	1	Graduado Escolar o equivalente
AYUDANTE ENC. MED. AMB.	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 1º JARDINES	4	Graduado Escolar o equivalente
MECANICO	2	Graduado Escolar o equivalente
MAQUINISTA OFICIAL 2º CONDUC	2	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 1º FONTANERO	2	Graduado Escolar o equivalente
ALMACENERO	1	Graduado Escolar o equivalente
MOZO MERCADO	3	Graduado Escolar o equivalente
MAESTRO DE OBRAS	1	Graduado Escolar o equivalente
OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	4	Graduado Escolar o equivalente
MONITOR TIEMPO LIBRE	2	Graduado Escolar o equivalente
PEON MANTENIMIENTO	8	Graduado Escolar o equivalente
COORDINADOR DEPORTES	1	Graduado Escolar o equivalente
PEON DE MEDIO AMBIENTE	10	Graduado Escolar o equivalente

En la Plantilla de Personal Laboral para el año 2013 con respecto a la del año 2012, con motivo de la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobada por la Excm. Corporación Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012, se CREAN las plazas que a continuación se detallan, quedando integradas en la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento:

DENOMINACION PLAZA	Nº
JEFE AREA DE ADMINISTRACION	1
TÉCNICO JURIDICO	2
ING.CAMINOS.CAN.PUERT	1
ING.TCO. OBRAS PUB.	1
ING.TCO. INDUSTRIAL.....	1
ARQUITECTO	2
ARQUITECTO TECNICO	2

DENOMINACION PLAZA	Nº
ADMINISTRAT-ARCHIVERO	1
ADMINISTRATIVO	1
AUXILIAR ADTVO.	17

Las retribuciones del Jefe de Area de Administración al quedar integrada en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá las retribuciones de un Licenciado según el Cuadro retributivo que figura en el Anexo del Convenio Colectivo del personal laboral.

"RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO"

AREA 1 "POLITICA ECONOMICA Y FISCAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
INTERVENTOR	1	A1	30	X	X	X	1934,62
VICEINTERVENTOR	1	A1	29	X	X	X	1856,81
JEFE PLANIF.ECA Y C.EXT.	1	A1	29	X	X	X	1784,39
T.A.G.	1	A1	23	X	X	X	914,61
JEF.SECC.CONTABILIDAD	1	A2/C1	22	X	X	X	1228,21
TECNICO DE GESTION	1	A2	21	X	X	X	667,70
JEFE NEGOC.CONTABIL.	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
ADMINISTRATIVO	17	C1	19	X	X	X	629,34
JEFE GRUPO CONTABILID.	1	C2	18	X	X	X	700,61
AUX. ADMINISTRATIVO	8	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 2 "ADMINISTRACIÓN GENERAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
SECRETARIO	1	A1	30	X	X	X	1982,44
VICESECRETARIO	1	A1	29	X	X	X	1856,81
J. SER.CONTRAT.Y PATRIM	1	A1	29	X	X	X	1784,39
**JEF.SERV.GEST Y COMPRAS	1	A1	29	X	X	X	1784,39
COORDINADOR DE ALCALDIA	1	A1	28	X	X	X	1790,99
LETRADO	1	A1	28	X	X	X	1231,97
J.SEC.CONTRAT. Y PATRIM.	1	A1	25	X	X	X	1231,97
J.SEC. DE SERV. GRALES	1	A1	25	X	X	X	1231,97
TECNICO JURIDICO	1	A1	23	X	X	X	914,61
T.A.G.	2	A1	23	X	X	X	914,61
PERIODISTA	1	A1	23	X	X	X	914,61
ORIENTADOR LABORAL	2	A1	23	X	X	X	914,61
GRADUADO SOCIAL	1	A2	23	X	X	X	1215,17
J.SEC.PERSONAL	1	A2/C1	25	X	X	X	1215,17
J.SEC.DIS.ES.TQUIN.PAD	1	A2/C1	22	X	X	X	1228,21
TECNICO DE GESTION	2	A2	21	X	X	X	667,70
TCO SUP. EN PREVENCIÓN	1	A2	21	X	X	X	667,70
JEFE NEG.ACT.AC.	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
JEFE NEG.REG.INFORMAC	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
JEFE NEG.PERSONAL	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
ADMINISTRATIVO	11	C1	19	X	X	X	629,34
JEF NEG.DIS.ES.QUI.PAD	1	C1/C2	18	X	X	X	930,10
JEFE NEG.CONT.Y PATRI.	1	C1/C2	18	X	X	X	930,10
COORDINADOR DE PREVENCIÓN	1	C2	18	X	X	X	800,63
JEFE GRUPO REG.INF.	1	C2	18	X	X	X	700,63
AUXILIAR ADMINISTRA.	23	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 3 "SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
**JEFE CUERPO POL.LOCAL	1	A1	29	X	X	X	1784,39
INTENDENTE MAYOR	1	A1	28	X	X	X	1638,59
JEFE DE FORM.Y EST	1	A1	25	X	X	X	1498,30
INTENDENTE	2	A1	25	X	X	X	1498,30
INSPECTOR	2	A2	23	X	X	X	1213,27
SUBINSPECTOR	2	A2	22	X	X	X	1015,78
OFICIAL	14	C1	21	X	X	X	1061,22
POLICÍA	131	C1	20	X	X	X	937,87
INGENIERO DE CAMINOS	1	A1	23	X	X	X	914,61
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR	4	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 4 "SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
SUBINSPECTOR	2	A2	22	X	X	X	1015,78
OFICIAL	2	C1	21	X	X	X	1061,22
POLICÍA	18	C1	20	X	X	X	937,87

AREA 5 "PROTECCIÓN CIVIL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
TECNICO PROT. CIVIL	1	C1	21	X	X	X	1061,22

AREA 6 "ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACIÓN"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
TECNICO DE EDUCACION	1	A2	21	X	X	X	989,72
A.SOCIAL / TRAB.SOCIAL	1	A2	21	X	X	X	989,72
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR	2	C2	17	X	X	X	668,41
PORTERO-CUIDADOR	1	E	14	X	X	X	688,18

AREA 7 "VIAS PUBLICAS"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
J.SERV.MEDIO AMBIENTE	1	A1	29	X	X	X	1784,39
J.SERV.PROYECTOS Y OBRAS	1	A1	29	X	X	X	1784,39
ARQUITECTO DE PROYECTOS	1	A1	29	X	X	X	1784,39
INGENIERO DE CAMINOS	1	A1	23	X	X	X	914,61
JEFE SECC. DE OBRAS	1	A1/A2	25	X	X	X	1224,65
JEFE SECC. DE SERVICIOS	1	A1/A2	25	X	X	X	1224,65
JEFE SECC. MEDIO AMBIENTE	1	A2/C1	22	X	X	X	1228,21
ARQUITECTO TECNICO	2	A2	21	X	X	X	1026,86
ING.TEC. OBRAS PUB.	1	A2	21	X	X	X	1026,86
JEFE NEGOC. SERVICIOS	1	C1	21	X	X	X	893,00
JEFE NEGOC. OBRAS	1	C1	21	X	X	X	893,00
INSPECTOR DE OBRAS	1	C1	20	X	X	X	791,51
DELINEANTE	5	C1	20	X	X	X	791,51
ADMINISTRATIVO	3	C1	19	X	X	X	629,34
OFICIAL INSP. OBRAS	1	C2	18	X	X	X	805,17
AUXILIAR ADMTVO.	4	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 8 "ADMINISTRACION GENERAL DE DEPORTES"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
TEC.GEST.INSTAL.DEPOR	1	A2	22	X	X	X	1210,62
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
COORDINADOR DEPORTES	2	C1	19	X	X	X	629,34
COORDINADOR DEPORTES	2	C2	17	X	X	X	668,41
AUXILIAR ADMTVO.	6	C2	17	X	X	X	668,41
PORTERO-CUIDADOR	1	E	14	X	X	X	688,18

AREA 9 "PROMOCION CULTURAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEFE SERV.DESARRO.SOC	1	A1	29	X	X	X	1784,39
ANIMADOR CULTURAL	1	A2	21	X	X	X	1096,33
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
MONITOR ACAD. MUSICA	1	C2	17	X	X	X	706,12
AUXILIAR ADMTVO.	6	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 10 "ACCION SOCIAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEFE SERV. B.SOCIAL	1	A1	29	X	X	X	1784,39
JEFE SECC. B.SOCIAL	1	A1	25	X	X	X	1231,97
PSICOLOGO	1	A1	23	X	X	X	1138,94
T.A.G.	1	A1	23	X	X	X	914,61
A.SOCIAL/TRAB.SOCIAL	10	A2	21	X	X	X	989,72
EDUCADOR	4	A2	21	X	X	X	989,72
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34

	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEFE NEG. B. SOCIAL	1	C1/C2	18	X	X	X	930,10
AUXILIAR ADMTVO.	9	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 11 "ORGANOS DE GOBIERNO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
JEFE NEGOC.PROTOCOLO	1	C2	18	X	X	X	930,10

AREA 12 "ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
TECNICO GESTIÓN	1	A2	21	X	X	X	667,70
J. NGDO.TURISMO	1	C1	21	X	X	X	893,00
TEC.AUX.TURISMO	3	C1	20	X	X	X	791,51
ADMINISTRATIVO	3	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR DE TURISMO	4	C2	17	X	X	X	668,41
AUXILIAR ADMTVO.	1	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 13 "JUVENTUD"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
TEC.GESTOR JUVENTUD	1	A2	21	X	X	X	989,72
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR ADMTVO.	1	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 14 "OFICINA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEFE SEC.CONSUMO	1	A2	25	X	X	X	1219,14
JEFE NGDO. SALUD Y C.	1	C1	21	X	X	X	893,00
INSPECTOR SALUD Y CONS	1	C1	19	X	X	X	722,86
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR ADMTVO.	3	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 15 "IGUALDAD DE GENERO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
**JEFE SECC.DE MUJER	1	A1	25	X	X	X	1231,97
PSICOLOGO	1	A1	23	X	X	X	1138,94
TECNICO MUJER Y CIUD.	1	A1	23	X	X	X	914,61
TECNICO JURIDICO	1	A1	23	X	X	X	914,61
T.A.G.	1	A1	23	X	X	X	914,61
A.SOCIAL/TRAB.SOCIAL	1	A2	21	X	X	X	989,72
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR ADMTVO.	5	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 16 "ACCIÓN PUBLICA RELATIVA A LA SALUD"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
VETERINARIO	1	A1	23	X	X	X	914,61
INSPECTOR DE SANIDAD	1	A1	23	X	X	X	914,61
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR ADMTVO.	1	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 17 "DESARROLLO EMPRESARIAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
ADMINISTRATIVO	1	C1	19	X	X	X	629,34

AREA 18 "PARTICIPACION CIUDADANA"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
J.SEC.AT.CIUD Y PARTICIP	1	A1	25	X	X	X	1231,97
JEF.NGDO.ATENC.CIUDADAX	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
ADMINISTRATIVO	2	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR ADMTVO.	2	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 19 "BIBLIOTECA"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
ARCHIVERO.-BIBLIOTECARIO	1	A2	22	X	X	X	989,78
AUXILIAR BIBLIOTECA	3	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 20 "COMUNICACIONES INTERNAS"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEF.SERV.ORG.Y CALIDAD	1	A1	29	X	X	X	1784,39
ADMINISTRADOR SISTEMAS	1	A2	21	X	X	X	667,70
ADM.TDOR.SISTEMAS Y COM.	1	A2	21	X	X	X	667,70
JEF.SECC.INFORMATICA	1	A2/C1	22	X	X	X	1228,21
ANALISTA-PROGRAMADOR	1	C1	21	X	X	X	895,66
JEFE NEGOC. OP.PROGRAM	1	C1	21	X	X	X	893,00
OPERAD. PROGRAMADOR	3	C1	20	X	X	X	791,51
ADMINISTRATIVO	1	C1	19	X	X	X	629,34
AUX.DE INFORMATICA	3	C2	17	X	X	X	668,41
AUX.ADTVO.INFORMATICA	1	C2	17	X	X	X	668,41
AUX. ADMINISTRATIVO	2	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 21 "GESTION DE LA DEUDA Y DE LA TESORERIA"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
TESORERO	1	A1	30	X	X	X	1933,70
RECAUDADOR	1	A1	25	X	X	X	1237,39
T.A.G.	1	A1	23	X	X	X	914,61
TECNICO DE GESTION	1	A2	21	X	X	X	667,70
JEFE NEGOC.CAJA	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
ADMINISTRATIVO	20	C1	19	X	X	X	629,34
CONDUCTOR-COBRADOR	1	C2	17	X	X	X	698,18
AUX.ADMINISTRATIVO	16	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 22 "GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEFE SERVICIO RENTAS	1	A1	29	X	X	X	1784,39
JEF.SECC. RENTAS	1	A1	25	X	X	X	1231,97
JEF.SECC. I.B.I.	1	A1	25	X	X	X	1231,97
T.A.G.	1	A1	23	X	X	X	914,61
INSP.DE RENTAS	1	A2	21	X	X	X	989,72
TECNICO DE GESTION	1	A2	21	X	X	X	667,70
JEFE NEGOC.IBI/ADMON.	1	C1	21	X	X	X	893,00
JEFE NEGOC.IBI	1	C1	21	X	X	X	893,00
JEFE NEGOC.RENTAS	1	C1	21	X	X	X	893,00
JEFE NEGOC.RECURSOS	1	C1	21	X	X	X	893,00
JEFE NEGOC.GEST.TRIB.	1	C1	21	X	X	X	893,00
DELINEANTE	2	C1	20	X	X	X	791,51
AGENTE CATASTRAL	2	C1	20	X	X	X	791,51
JEFE NEGOC.IAE	1	C1/C2	18	X	X	X	930,10
INSPECTOR FISCAL	2	C1	20	X	X	X	671,84
ADMINISTRATIVO	13	C1	19	X	X	X	629,34
AUX.INSPECTOR RENTAS	3	C2	18	X	X	X	700,61
AUX. ADMINISTRATIVO	20	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 23 "FIESTAS"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
ADMINISTRATIVO	1	C1	19	X	X	X	629,34
AUXILIAR ADM.TVO.	2	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 24 "MERCADO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
AUXILIAR ADM.TVO.	3	C2	17	X	X	X	668,41

AREA 25 "URBANISMO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
JEF.SERV.URBANISMO	1	A1	29	X	X	X	1784,39
JEF.SERV. OFIC.PROYECT	1	A1	29	X	X	X	1784,39
JEF.SERV.ASESORIA JDCA	1	A1	29	X	X	X	1784,39
ARQUITECTO	2	A1	23	X	X	X	914,61
TECNICO JURIDICO	1	A1	23	X	X	X	914,61

	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
APAREJADOR	1	A2	21	X	X	X	1026,86
J.NEG.URBANISMO	1	C1	21	X	X	X	893,00
J.NEG.LICENCIA URB	1	C1/C2	21	X	X	X	893,00
INSP.TCO. OBRAS	1	C1	20	X	X	X	791,51
INSP.URBANISTICO	3	C1	20	X	X	X	791,51
DELINEANTE	4	C1	20	X	X	X	791,51
AUXILIAR ADMTVO.	12	C2	17	X	X	X	668,41

PERSONAL EVENTUAL

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	NIVEL C.DESTINO	ESPECIFICO De.	ESPECIFICO Dt.	ESPECIFICO R.	EUROS
DIRECTOR C.CULT.T.M.	1	A1	25	X	X	X	1231,96
T.GAB-ALCALD Y PRENSA	1	A1	25	X	X	X	1231,96
ASESOR ALCALDIA.	2	A1	23	X	X	X	1226,17
ASESOR ALCALDIA	2	C2	18	X	X	X	700,61
AUXILIAR ADTVO	5	C2	18	X	X	X	700,61

El incentivo de productividad incluye los siguientes conceptos:

- 1º) Cantidad y calidad en el trabajo desarrollado.
- 2º) Iniciativa y/o autonomía con que se desarrolla el trabajo.
- 3º) Asistencia horaria y absentismo.
- 4º) Disponibilidad y actitud positiva.
- 5º) Nivel de información y actitud autoformativa.

Todas las plazas en función al grupo a que pertenecen ostentarán un Puesto Base siempre que no se encuentre especificado en la R.P.T. y hasta tanto no se le asigne un puesto específico.

RETRIBUCIONES DE LOS PUESTOS BASES

Grupo/Subgrupo	C.D.	ESPECIFICO
A1	21	914,61
A2	21	667,70
C1	19	629,34
C2	17	559,94
E	14	490,85

(Agrup.Profes. Ley 7/2007)

El sistema de provisión de los puestos de trabajo contenidos en la presente relación será el de Concurso, que es el sistema normal de provisión, conforme a lo establecido en el ar. 36 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, dado su carácter directivo y de especial responsabilidad, serán provistos por el sistema de Libre Designación los puestos de trabajo que se relacionan, conforme a lo establecido en el art. 51 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado:

AREA 2 "ADMINISTRACIÓN GENERAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
J.SERV.CONTRAT.Y PATRIM	1	A1	29
**JEF.SERV.GEST Y COMPRAS	1	A1	29
COORDINADOR DE ALCALDIA	1	A1	28

AREA 3 "SEGURIDAD"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
** JEFE CUERPO POL.LOCAL	1	A1	29
JEFE DE FORM.Y EST	1	A1	25

AREA 7 "VIAS PUBLICAS"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
J.SERV.MEDIO AMBIENT	1	A1	29
J.SERV.PROYECTOS Y OBRAS	1	A1	29
ARQUITECTO DE PROYECTOS	1	A1	29

AREA 9 "PROMOCION CULTURAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
JEFE SERV.DESARRO.SOC	1	A1	29

AREA 10 "ACCION SOCIAL"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
JEFE SERV.B. SOCIAL	1	A1	29

AREA 20 "COMUNICACIONES INTERNAS"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
JEF.SERV.ORG. Y CALIDAD	1	A1	29

AREA 22 "GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
JEFE SERVICIO RENTAS	1	A1	29

AREA 25 "URBANISMO"

PUESTO TRABAJO	Nº	Grupo/Sub	C.DESTINO
JEF.SERV.URBANISMO	1	A1	29
JEF.SERV.OFIC.PROYECT	1	A1	29
JEF.SERV.ASESORIA JDCA	1	A1	29

** El puesto de Jefe de Servicio de Gestión y Compras podrá ser ocupado por personal con carácter laboral fijo que ostente plaza que para su acceso se precise un nivel académico de Licenciado.

Las retribuciones, en este caso, serán iguales en cómputo global anual, creándose un concepto denominado Complemento Adicional al puesto, que se percibirá en doce mensualidades.

** El puesto de trabajo de JEFE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, se provisionará conforme a lo establecido en el artículo 12, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales. Dicho puesto será ocupado por la máxima categoría ocupada en la plantilla.

** El puesto de trabajo de Jefe de Sección de Mujer, además de las tareas administrativas propias del puesto, realizará funciones de gestión, así como otras relativas a las materias que a continuación se detalla: Droga, Cooperación internacional y mujer.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante los procedimientos de redistribución de efectivos, o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo, temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional; todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En la Relación de puestos de trabajo para el año 2013 con respecto a la del año 2012, con motivo de la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobada por la Excm. Corporación Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012, se CREAN los puestos de trabajo que a continuación se detallan, quedando integrados en la Relación de Puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento:

	Grupo/Sub	C.DESTINO
JEF.SERV.URBANISMO	1	A1
JEF.SERV.OFICINA PROYECTOS	1	A1
JEF.SERV.ASESORIA JURIDICA	1	A1
**J.SERV.GEST. Y COMPRAS	1	A1
TECNICO JURIDICO	1	A1
J.NEGOCIADO URBANISMO	1	C1
J.NEGOCIADO LIC.URBANIST	1	C1/C2
INSPECTOR URBANISTICO	3	C1

Se AMORTIZAN los siguientes puestos de trabajo:

- (1) COORDINADOR ADMTVO (A1/30)
- (1) COORDINADOR ADTVO.LABORAL (C2/18)

Chiclana de la Fra., a 11 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Ernesto

Marín Andrade. **Nº 13.200**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentra el siguiente documento:

Acto: Resolución de solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes. Interesado: ANTONIO JAVIER CARO LOPEZ (28620561M).

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no ser posible la notificación personal al interesado.

En Conil de la Frontera, a veinte de febrero de dos mil trece. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. M. Luz Rodríguez Díaz. **Nº 13.207**

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR EDICTO

Confeccionados los Padrones de Contribuyentes obligados al pago de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondientes al ejercicio 2.013 y aprobados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de febrero de 2.013, quedan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por un período de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular alegaciones o reclamaciones. Conforme a lo regulado en el Artº 14 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contra desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gestor, a 20 de febrero de 2.013. LA ALCALDESA, Fdo: M^a.Isabel Moreno Fernández. **Nº 13.219**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

Habiendo sido adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2012, el establecimiento e imposición de la tasa por la prestación del servicio de valoración y recuperación de residuos sólidos urbanos así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma y que dicho acuerdo fue publicado mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 82.545/12 de fecha 10 de enero de 2013 y, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Real, disponiéndose con dicha publicidad la apertura de los correspondientes periodos de exposición pública.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido respecto del expediente de su razón y resultando que no se han presentado alegaciones al expediente, el referido acuerdo queda automáticamente elevado a definitivos, conforme así establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal correspondientes al establecimiento e imposición de tasa. Todo ello de acuerdo con la siguiente transcripción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALORACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DERIVADO DE LA GESTIÓN DE DICHS RESIDUOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio en concreto de valoración y recuperación de residuos sólidos urbanos derivado de la gestión de los señalados residuos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de valoración y recuperación de residuos sólidos urbanos derivados de la gestión de dichos residuos respecto de viviendas, alojamientos, locales, instalaciones o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
 2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
 3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones o calderas.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios u ocupantes incluso en precario, de las viviendas, alojamientos, locales, instalaciones o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el correspondiente servicio objeto de la presente tasa que, resulta incluido en la propia gestión de los señalados residuos.
 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los contemplados en las disposiciones legales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará, por unidad de vivienda o local, en función de su naturaleza aplicando las siguientes Tarifas de liquidación mensual:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
VIVIENDAS CON UNIDADES FAMILIARES EMPADRONADAS	0,95
VIVIENDAS DESOCUPADAS U OCUPADAS POR UNIDADES FAMILIARES NO EMPADRONADAS	5,12
HOTELES	69,77

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
ALIMENTACION > 500 M ²	310,56
ALIMENTACION < 500 M ²	103,52
ALMACEN X MAYOR	103,52
PESCADERIA, ULTRAMA... ..	16,14
RESTAURANTES	31,68
CAFETERIAS, BARES,.. ..	23,15
PUBS.....	10,66
DISCOTECAS	56,66
SALONES RECREATIVOS	27,36
NAVES IND/COM	36,41
NAVES INDUSTRIALES > 1000 M ²	301,80
CENTROS OFICIALES	28,32
OFICINAS BANCARIAS	21,32
ESTABLEC. COMER. NO ALIMENT. > 100 M ²	51,79
VENTA ELECTRODOMESTICOS	25,29
CENTROS ENSEÑANZA.....	9,14
DESPOCHOS PROFESIONALES	6,09
OTROS	6,09

Respecto del servicio extraordinario y ocasional de valoración y recuperación de residuos sólidos urbanos que pueda así derivarse de la propia gestión de dichos residuos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se le aplicará una tasa equivalente al coste real del servicio así efectuado.

2. Reducciones de la cuota tributaria:

Podrán gozar de una reducción del 50 % de las cuotas respecto de la prestación del correspondiente servicio objeto de la presente tasa y que, sea llevado a cabo en relación las viviendas, locales comerciales o industriales sin actividad, despachos profesionales y oficinas, los contribuyentes titulares de los mismos ubicados en inmuebles con acceso directo a vía pública afectada por obra pública, cuya duración sea igual o superior a 6 meses dentro del año natural correspondiente.

Las cuotas contenidas en el anterior apartado 1 se reducirán en un 100 % respecto de la prestación del correspondiente servicio objeto de la presente tasa y que, sea llevado a cabo en relación a viviendas o locales en estado ruinoso o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, siempre que mediante certificación expedida por el Área Municipal de Urbanismo, en la que consten tales circunstancias, la referencia catastral del inmueble y la imposibilidad de obtener la correspondiente licencia municipal para acondicionar el inmueble con objeto de su habitabilidad.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio de gestión de residuos de su razón- donde se incluye el servicio específico objeto de la presente tasa -, entendiéndose iniciado el mismo, dada la naturaleza de recepción obligatoria de éste, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio de gestión de residuos respecto de las zonas donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio municipal correspondiente a la gestión de residuos sólidos urbanos de su razón- donde se incluye el servicio específico objeto de la presente tasa-, el devengo de la misma, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. En los casos de alta y baja de actividades económicas, por inicio o cese en la recepción del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos de su razón, - del que se deriva el servicio específico de la presente tasa-, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales, debiendo abonarse la cuota bimensual que corresponda la fecha del inicio de referencia. Si la declaración de baja o modificación se presentara fuera del plazo reglamentario para ello, la fecha de alteración deberá ser probada por el declarante.

4. Las devoluciones de la presente tasa que en su caso pudieran corresponder, se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, adjuntado el/los recibo/ os original/les abonado/os. Debiéndose acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio aportando fotocopia de Baja Censal por cese definitivo en la actividad respecto el Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha solicitud deberá asimismo, contener petición dirigida al Área de Urbanismo (Departamento de Licencia de Aperturas), interesando la consecuente anulación de dicha Licencia de Apertura del establecimiento gravado.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. La declaración de alta en la matrícula de la presente Tasa será comprensiva y, extensiva no solo del servicio objeto de la misma (valoración y recuperación de residuos sólidos urbanos) sino también se entenderá referida a la prestación del servicio de recogida y transporte de dichos residuos. Todo ello dado que, ambos servicios así detallados vienen a incluirse en la prestación genérica del propio servicio municipal de gestión de dichos residuos sólidos urbanos. Debiéndose presentar dicha declaración de alta a los efectos anteriormente señalados por el sujeto pasivo simultáneamente al alta en el suministro de agua.

2. La cobranza de ambas tasas, la relativa a la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos como, la relativa al servicio de valoración y recuperación de residuos sólidos urbanos- objeto de la presente Ordenanza Fiscal-, se realizará conjuntamente con la Tasa por suministro de agua potable y Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración, donde figurará la cuota de la referidas tasas como conceptos independientes y, con indicación de su naturaleza.

3. A las viviendas o locales que no cuenten con contrato individualizado de suministro de agua potable se le podrá girar recibo independiente de la Tasa por suministro de agua potable.

4. Las comunicaciones de los interesados de cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez – iniciada así la prestación del correspondiente servicio de gestión de residuos sólidos de su razón -, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

6. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la presente tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

7. No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda, local o establecimiento que no constara en el correspondiente Padrón Municipal, se procederá de oficio a darlo de alta, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracción tributaria así como girando las liquidaciones por los periodos que correspondan hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 9º. Normas de Gestión.

1. Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

6. Con independencia de las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, el Ayuntamiento exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla en procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas y de los intereses y recargos legales que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si con motivo de la efectiva asunción por el Consorcio Bahía de Cádiz de la competencia en transporte, tratamiento y eliminación de residuos, se produjera la entrada en vigor de un tributo de dicho Consorcio, adicional y complementario a la presente tasa, destinado a gravar servicios tales como el transporte, tratamiento o eliminación de residuos definidos en la presente Ordenanza Fiscal, las tarifas aplicables se dejarán sin efecto siempre y cuando se produzca identidad de hecho imponible y sujeto pasivo en los conceptos que se gravan con dicha tasa aprobada por el Consorcio Bahía de Cádiz.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales podrán los interesados interponer - conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -, recurso contencioso administrativo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Puerto Real, a 18 de febrero de 2013. LA ALCALDESA. Mª Isabel Peinado Pérez

Nº 13.224

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

EDICTO

Confeccionado el padrón para el presente ejercicio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda expuesto al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formulen cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbate a 14 de Febrero de 2013. El Alcalde-Presidente. Fdo. Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 13.487

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº 59/2013 de fecha 12 de Febrero de 2013, se ha resuelto:-----

"PRIMERO: Tener por desistido a Doña Maria Sonia Morales Vispo de su solicitud de Alta en el Padrón Municipal de Habitantes formulada en escrito con R.M.E. nº 14.040, de fecha 7/11/2012, por no haber presentado en plazo los documentos preceptivos para iniciar el procedimiento requeridos a través de escrito R.M.S. nº 7.750, de 9/11/2012. SEGUNDO: Se notifique al interesado/a."

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

Vejer de la Frontera a 18 de Febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván.

Nº 13.506

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 20 de septiembre de 2012, acordó dar aprobación inicial a la modificación de los artículos 15 y 16 de la ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN COCHES DE CABALLOS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA (CADIZ).

Publicado Edicto al respecto de dicha aprobación inicial en el B.O.P. número 81/2011 (de fecha 3 de mayo del presente año), no se han registrado reclamaciones y/o sugerencias contra la referida Ordenanza en el plazo de información pública de treinta días establecido a tal fin, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional (modificación decimocuarta realizada por el art. 1º de la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la que se añade un párrafo adicional al art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Con tal motivo, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al objeto de la entrada en vigor de la modificación de la citada Ordenanza, se procede a su publicación en el B.O.P.

Chipiona, a 13 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Peña Izquierdo.

Artículo 15 – Capacidad de los carruajes.

La capacidad de los carruajes será como mínimo de cinco plazas, no pudiendo exceder en ningún caso de once, incluido(a) el(la) conductor(a)".

Artículo 16 – Señalización de carruajes.

Con independencia de las obligaciones del artículo 23 del Reglamento General de Vehículos y demás normativa concordante, todos los carruajes deberán llevar:

a) En forma bien visible desde el exterior, en la parte trasera del vehículo, una placa en medidas de 21 x 15 cms. (ancho y alto, respectivamente) con fondo blanco reflectante. En ella figurará, con tipos en color negro:

* Una primera línea, con tipos de una altura de al menos 2 cms., la leyenda "LICENCIA Nº".

* Una segunda línea, centrada lateralmente en la superficie disponible y con tipos de una altura de al menos 7 cms., el número de licencia que le corresponde al vehículo.

* Una tercera línea, con tipos de una altura de al menos 1,5 cms., la leyenda "PLAZAS AUTORIZADAS", precedida por el número de plazas autorizadas, incluyendo al(la) conductora(a).

b) En ambos costados del carruaje, preferentemente sobre las puertas de acceso, el escudo de la Ciudad de Chipiona, de un tamaño de 15 cms. de altura.

c) Dos faroles de situación, iguales, cada uno colocado a cada lado del pescante en posición simétrica. Estos faroles, eléctricos, deberán estar encendidos durante la noche o en circunstancias de escasa visibilidad.

d) Dos luces de posición traseras en color rojo, iguales, en posición simétrica.

e) En su parte trasera, además, y en ambos laterales, llevarán sendos dispositivos reflectantes o catadióptricos, no triangulares, situados lo más cerca que sea posible a los extremos del vehículo, y adecuados a los términos que a tal fin se recogen en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Nº 13.541

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Habiéndose instruido por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, expedientes relativos a procedimientos de reintegro de subvenciones concedidas por la Junta de Gobierno Local, entre las cuales figuran algunas a nombre de los interesados que se detallan a continuación y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se les da audiencia para que si así lo desean, puedan examinar el expediente a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

NOMBRE

NIF

AA.VV. CUARTO CARRIL.....G11337722

AA.VV. CIUDAD JARDÍN I FASE HUERTA O FARRELL.....G11378817

AA.VV. LOS BALCONES.....G11301603

AA.VV. BONILLA.....G11344405

ASOCIACION CULTURAL ALCANTA AL YTIHAD.....G72022866

ASOCIACION CULTURAL ELEMENTOS BASICOS.....G72179245

ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FÍSICOS Y SENSORIALES

VIRGEN DEL CARMEN.....G11213683

FUNDACIÓN MINUSVALIDOS CAMINAR.....G11462371

Chiclana de la Fra., 19 de febrero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Ernesto Marin Andrade

Nº 13.553

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
EDICTO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2013, meses de enero-febrero, se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón. (R.D. 939/2005, de 29 de Julio.)

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 4 de marzo al 5 de mayo de 2013, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio de cobranza AQUALIA, sitas en la C/ Hermano Fermin de esta ciudad, en horario de 9,00 a 13,00 h., pudiendo hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los recargos que procedan así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal.
Nº 13.842

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO

D^a. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1234/2012 seguidos en materia de Despido a instancia de JESUS JUAN REY PELAYO contra UREBASUR S.L., AUTOCARES CARRASCO y AFA VITAE, se ha acordado citar a UREBASUR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 16 DE ABRIL DE 2013 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA, DE CADIZ, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UREBASUR S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En CADIZ, a dieciocho de febrero de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.
Nº 12.416

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO

D/D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 879/2011 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO ALEU GIL contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HUARTE Y CIA, S.A., H. BUQUES, S.A., IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES S.A., NAVANTIA, S.L., ITASA NAVAL y TECNAO S.A. sobre Seguridad Social en material prestacional se ha dictado SENTENCIA 52/13 de fecha 15/02/2013 con el siguiente:

FALLO Desestimo la demanda de Francisco Aleu Gil contra: INSS y TGSS; Izar CNSA; Navantia SA (admitiéndose la no legislación pasiva de estas dos); también contra Tecnao SA, Huarte y Cia SA, H Buques SA, e Itasa Naval.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado HUARTE Y CIA, S.A., H. BUQUES, S.A., ITASA NAVAL y TECNAO S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados,

salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a quince de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.
Nº 12.419

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1191/12 Sobre: DESPIDO N.I.G.: 1102044S20120003608 De: D/D^a. FRANCISCO COLLANTES CORTINA Contra: D/D^a. PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL

D/D^a. MARIA DELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1191/2012 se ha acordado citar a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE A LAS 13,05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a trece de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.
Nº 12.478

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO

D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2012 a instancia de la parte actora D^a. ISABEL LLERENA GARCIA contra JOSE RAMIREZ PEREZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 20/02/2013 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

- ACUERDO:
- Declarar al ejecutado JOSE RAMIREZ PEREZ, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.685,50 € euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
 - Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
 - Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes
MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

LA SECRETARIA JUDICIAL
Y para que sirva de notificación al demandado JOSE RAMIREZ PEREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinte de Febrero de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 12.684

JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO

D^a SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2005 a instancia de la parte EJECUTANTE D. JULIAN RODAS GALVEZ contra ADOLFO ROA MONTERO sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/02/13 del tenor literal siguiente: "DECRETO.-En Algeciras, a 12 de febrero de 2013. PARTE DISPOSITIVA.- Se aprueba la liquidación de intereses y costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 594,25 euros. Asimismo, constando ingresada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 688,33 euros, expídanse los correspondientes mandamientos de devolución, haciéndose entrega a la ejecutante de los intereses devengados; 234,25 euros, a UGT, los honorarios profesiones ascendiendo a 360 euros, y el resto 94,08 euros a la ejecutada, los cuales deberán ser retirados en días y horas hábiles en este Juzgado. Verificado dicho trámite procédase al archivo de las actuaciones. Así por este DECRETO, lo acuerdo mando y firma D^a SILVIA FERNÁNDEZ- REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE

LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado ADOLFORO AMONTERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a doce de febrero de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 12.849

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 12/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de SANAA DALOUH contra JUAN JOSE HEDRERA HERRERA, ANA MARIA GARCIA GARCIA, FOGASA y XAJUANA 1992 S.L., en la que con fecha 3/12/12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: SENTENCIA nº 419/12

En Jerez de la Frontera, a 3 de diciembre de 2012

Vistos por mí, GLORIAMARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el número 12/2011 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por DÑA. SANAA DALOUH asistida en juicio por el graduado social Sr. García Atienza, frente a la empresa XAJUANA 1992 S.L (BAR LA FRAGUA) y las personas físicas D. JUAN JOSÉ HEDRERA HERRERA y DÑA. ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA, que no comparece pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamado al procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, a los efectos legales correspondientes, que tampoco comparece, conforme a los siguientes... FALLO

TIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por DÑA. SANAA DALOUH frente a la empresa XAJUANA 1992 S.L (BAR LA FRAGUA) y las personas físicas D. JUAN JOSÉ HEDRERA HERRERA y DÑA. ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la demandante la cantidad de 2.294'44 euros en concepto de diferencias salariales correspondientes a los meses de junio (días 4 a 30) a septiembre de 2010, ambos incluidos, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, ABSLVIENDO a los demandados D. JUAN JOSÉ HEDRERA HERRERA y DÑA. ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA de los pedimentos formulados de contrario y sin especial pronunciamiento en cuanto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL...

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Il. Sr. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, Dña. Gloria Martín-Moreno Calcerrada, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a JUAN JOSE HEDRERA HERRERA y ANA MARIA GARCIA GARCIA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 12.867

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 79/2013 Negociado: A Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1101244S20130000215 De: D/Dª. MILAGROSA LOBATO ALONSO y JOSE SAUCEDO SANCHEZ Contra: D/Dª. COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y INTERPORTER SL

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 79/2013 se ha acordado citar a COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y INTERPORTER SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2.014 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y INTERPORTER SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a quince de febrero de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 13.106

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1192/2012 Sobre: DESPIDO N.I.G.: 1102044S20120003611 De: D/Dª. MANUEL JESÚS VELA VARGAS Contra: D/Dª. PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL.

D/Dª. MARIA DELA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1192/2012 se ha acordado citar a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE A LAS 12,45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a trece de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 13.113

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 135/2011 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20110000326 De: D/Dª. DAVID ALONSO MORALES Contra: D/Dª. A.S. PISCINAS S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 135/2011 se ha acordado citar a A.S. PISCINAS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIUNO DE MARZO DE 2013 A LAS 12.05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a A.S. PISCINAS S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 13.151

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 663/2011 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20110002021 De: D/Dª. CRISTIAN JESÚS QUINONES RUIZ Contra: D/Dª. ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SLU y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

D/Dª. MARIA DELA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 663/2011 se ha acordado citar a ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecinueve de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 13.176

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3**VALLADOLID****EDICTO**

Juicio de Faltas nº 0000637/2012. Delito/falta: Estafa (todos los supuestos).

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a Moisés Paradas Salazar, a fin de que comparezca a la celebración del juicio de faltas previsto para el próximo día 14/03/2013, a las 10:15 horas, - Sala de Vistas núm. 5 - Planta Baja - pudiendo comparecer asistido de Abogado, y con los medios de prueba de los que quiera valerse, bajo apercibimiento de Ley.

En Valladolid a 15 de Febrero de 2013. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.
Fdo.: Ldo. M^º Angeles Muriel Bernal. **Nº 13.504**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ****EDICTO**

D/D^a MARIA DELA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 368/2011 a instancia de la parte actora D/D^a. LAURA PIÑERO HERRERA contra FONDO DE GARANTÍAS SALARIAL y CENTRO MEDICO SAFER SCA sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21.01.13 del tenor literal siguiente:

FALLO. Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por LAURA PIÑERO HERRERA frente a CENTRO MÉDICO SAFER S.C.A. debo condenar y condeno a esta a que abone a aquella la cantidad de 7.000,06 euros, cantidad que devengará los siguientes intereses:

- la cantidad salarial de 6.854,04 euros devengará el interés del 10 % anual;

- la cantidad extrasalarial de 146,02 euros devengará el interés legal del dinero.

En ambos caso el día inicial del cómputo del interés será el de su reclamación extrajudicial el 3-5-11, tipos que no podrán ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros, todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO MEDICO SAFER SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a diecinueve de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 13.514**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4**EPAITEGIA (BILBAO)****EDICTO**

Juicio monitorio / Juicio monitorioa 290/2012- SOBRE / GAIA: RECLAMACION EN MONITORIO. DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: JUAN CARLOS

ANTUÑANO VIVANCO. DEMANDADO/DEMANDATUA: EDITORIAL LUXOR S.L. D/ña. MARIA JOSE MARIJUAN GALLO, Secretario Judicial del Jdo. de lo Social nº 4 (Bilbao), HAGO SABER: Que en autos Juicio monitorio 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. JUAN CARLOS ANTUÑANO VIVANCO contra EDITORIAL LUXOR S.L. sobre RECLAMACION EN MONITORIO, se ha dictado la siguiente:

DECRETO Nº 28/2013

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: D/D^a MARIA JOSE MARIJUAN GALLO En BILBAO (BIZKAIA), a catorce de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por JUAN CARLOS ANTUÑANO VIVANCO se presentó petición inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a EDITORIAL LUXOR S.L., en reclamación de 1584,78 euros euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la petición, se requirió al empresario deudor para que en diez días pagase la cantidad reclamada, o compareciese en el Juzgado formulando escrito de oposición, y se dio traslado del requerimiento por igual plazo al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

TERCERO.- El requerimiento al deudor tuvo lugar el día 1 de octubre de 2012, y han transcurrido los diez días desde el mismo sin que haya pagado ni formulado oposición. Tampoco se ha opuesto el FOGASA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) en el párrafo segundo de su apartado c), que transcurrido el plazo conferido en el requerimiento, sin que haya mediado oposición, por escrito y en forma motivada, del empresario o del FOGASA, el Secretario Judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de la ejecución, añadiendo que, desde la fecha de dicha resolución, se devengará el interés procesal del apartado 2 del artículo 251 de la misma ley.

En el presente caso, el empresario no ha pagado la cantidad reclamada, ni se ha formulado oposición, por lo que procede dictar la resolución prevista en el precepto invocado.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara TERMINADO el presente proceso monitorio instado por por JUAN CARLOS ANTUÑANO VIVANCO, frente a EDITORIAL LUXOR S.L., en reclamación de 1584,78 euros.

2.- Desde la fecha de esta resolución dicha cantidad devengará un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

3.- Dese traslado a JUAN CARLOS ANTUÑANO VIVANCO para que inste, en su caso el despacho de la ejecución.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de REVISIÓN ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo segundo de la LJS). Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN a EDITORIAL LUXOR S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En BILBAO (BIZKAIA) a quince de febrero de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 13.533**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2013: Trimestral 29,90 euros

INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros